

DECANATOS PROVINCIA CASTELLÓN

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE GENERAL

• Decanato de Castellón.....	2
• Decanato de Nules	49
• Decanato de Vila-real.....	65
• Decanato de Vinaròs	80

DECANATO CASTELLÓN

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

Normas y clases de reparto Juzgados de Primera Instancia, Mercantil, Familia y Discapacidad	2
Normas y clases de reparto Juzgado de Instrucción	19
Normas y clases de reparto Juzgados de lo Penal.....	30
Normas y clases de reparto Juzgados de lo Social	38
Normas y clases de reparto Juzgados de lo Contencioso- Administrativo	45

Normas actualizadas a fecha 22 de noviembre de 2022

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MERCANTIL, FAMILIA Y DISCAPACIDAD

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS.**
- 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 2.1. ASUNTOS EXCLUIDOS DE REPARTO.**
 - 2.2. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO.**
- 3. REPARTO GENERAL.**
- 4. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
- 5. CUESTIONES DE REPARTO.**
- 6. PUBLICIDAD**
- 7. NORMAS Y CLASES DE REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA Y MERCANTIL**
 - 7.1 REPARTO POR ANTECEDENTES**
 - 7.2 OTRAS NORMAS**
 - 7.3 CLASES DE REPARTO PRIMERA INSTANCIA**
 - 7.4 CLASES DE REPARTO JUZGADO DE LO MERCANTIL.**
- 8. NORMAS Y CLASES DE REPARTO FAMILIA Y DISCAPACIDAD**
 - 8.1 NORMAS GENERALES.**
 - 8.2 REPARTO ANTECEDENTES EN FAMILIA**
 - 8.3 REPARTO POR ANTECEDENTES DISCAPACIDAD**
 - 8.4 CLASES DE REPARTO FAMILIA**
 - 8.5. CLASES DE REPARTO DISCAPACIDAD**

1.- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS

Serán todos aquellos asuntos civiles y escritos competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel según la normativa vigente, se hará en la Sección 1ª Registro de Reparto del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, por el funcionario correspondiente se sellará la demanda, la copia de la mismas, poniéndole la fecha y hora de presentación- en las demandas y en los escritos de plazo- con el sello del registro de entrada, devolviéndole la copia al Procurador, Oficial habilitado o persona que la presente.

Cuando la presentación de un escrito esté sujeto a plazo podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, en la Sección 1ª del S.C.P.A.G. y en la forma establecida en la Ley.

2.- EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

Las operaciones serán realizadas por los funcionarios adscritos al SCPAG(Sección 1ª), bajo la dirección de la Letrada del Servicio, a quien consultarán en caso de duda bajo la Dirección del Magistrado/a Juez Decano.

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de Primera Instancia de esta capital. Estas operaciones se realizarán por los funcionarios adscritos a la Sección 1ª del S.C.P.A.G. bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda y a la Superior Director del Magistrado Juez Decano.

En los casos en que el asunto deba ir acompañado de una consignación o ingreso de cantidad, no se admitirá ésta en metálico ni en cheque, sino únicamente por resguardo de ingreso en la cuenta de consignaciones del Decanato, abierta en el B.B.V. nº 1419 y referido al asunto con indicación del número de registro de entrada, pudiéndose con este dato podrá efectuar el ingreso y presentar seguidamente el justificante para su unión al asunto que previamente presentó. Al efectuar la operación de examen, el Letrado del SCPAG, hará constar en la diligencia anteriormente indicada, la existencia del ingreso y, posteriormente, el LAJ del Juzgado, al que el asunto haya correspondido, se dirigirá al del Decanato facilitándole el número del registro que al asunto se ha asignado en dicho Juzgado para que se pueda efectuar la oportuna transferencia.

2.1.- ASUNTOS EXCLUIDOS DE REPARTO

Las solicitudes de Cooperación Judicial, cuyo cumplimiento no conlleve actuación jurisdiccional, serán destinados a la Sección 2ª del S.C.P.A.G. (Actos de Comunicación y auxilio Judicial).

Las Solicitudes de Cooperación Judicial que conlleven un embargo, diligencia de lanzamiento, posesión o similar y que no lleven Mandamiento Judicial para ello, serán repartidas al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, que lo cumplimentarán en debida forma, remitiéndolo directamente al S.C.P.A.G. (Sección 2ª) para su cumplimiento, que una vez cumplimentado lo devolverá al órgano exhortantes

Las juras de Cuentas de Procuradores y Reclamaciones de Honorarios no serán objeto de reparto conforme a lo acordado en el Expediente Gubernativo 1/21-S de la Sala de Gobierno del T.S.J de la Comunidad Valencia, dichos escritos deberán presentarse como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán registrarlos

manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal

2.2. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO

Serán todos aquellos en que concurren los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas una previa clasificación de los asuntos sometidos a reparto, sin perjuicio de las especializaciones temporales de Juzgados para el conocimiento exclusivo de determinadas materias. Los asuntos se dividirán en tres grupos.

2.2.1 - Juzgados de Primera Instancia, Familia y discapacidad.

- a) Escritos y demandas por asuntos de Primera Instancia.
- b) Escritos y demandas competencia de los Juzgados Especializados de Familia y Capacidad de las Personas
- c) Solicitudes de cooperación Judicial y Comisiones rogatorias

2.2.2- Juzgado de lo Mercantil.

- a) Escritos y demandas de Asuntos de Materia Civil.
- b) Escritos y demandas de Materia Concursal.
- c) Solicitudes de Cooperación Judicial y Comisiones rogatorias.

A su vez, dentro de cada uno de los grupos anteriores los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por Antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda al día siguiente a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones por funcionarios de la Sección 1ª del S.C.P.A.G. en el Juzgado correspondiente. EL funcionario que recoja el reparto, comprobará que coincida lo entregado con lo que según en la hoja de reparto y verificado, firmará su recibo, caso de que no coincida, bien por habersele entregado algún asunto que no le corresponda, como por tener algún escrito dirigido a otro Juzgado, dará cuenta los funcionarios del S.C.P.A.G., y verificado el correcto contenido del reparto, firmará el recibo debiendo firmar su recepción en la hoja de reparto correspondiente.

En los casos URGENTES, la oficina del S.C.P.A.G. avisará al Juzgado al que el asunto haya sido asignado o repartido y se lo llevarán los funcionarios del S.C.P.A.G.

3.- REPARTO GENERAL

Los asuntos civiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de Primera Instancia, de lunes a viernes a lo largo de la mañana, pudiendo concurrir al mismo los Letrados.

El reparto se realizará por el S.C.P.A.G., revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciéndolos, en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: El número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto y la carpetilla en el día siguiente hábil. La demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su reparto, con la correspondiente carpetilla.

Las demandas en que se acumulen acciones civiles y mercantiles se repartirán al Juzgado al que vengan dirigidas (Primera Instancia y Mercantil) sin perjuicio de las decisiones de cada Juzgado en orden a la acumulación de acciones y competencia objetiva para el conocimiento de las mismas.

El funcionario que recoja el reparto, comprobará que coincida lo entregado con lo que según en la hoja de reparto le corresponda, y verificado, firmará su recibo, caso de que no coincida, bien por habersele entregado algún asunto que no le corresponda, como por tener algún escrito dirigido a otro Juzgado, dará cuenta a los funcionarios del SCPAG, y verificado el correcto contenido del reparto, firmará el recibo.

4. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En el caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los siete días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada Director del S.C.P.A.G., se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto que corresponda .

No se admitirá ningún tipo de reclamación pasado el plazo de siete días desde que fue turnado el asunto al Juzgado correspondiente, a no se que se trate de error claro y manifiesto del S.C.P.A.G.

Caso de que, al ser nuevamente turnado o asignado el asunto, por el Juzgado al que corresponda se devuelva al S.C.P.A.G. , el

S.C.P.A.G. dictará acuerdo en el que decidirá la competencia para conocer del procedimiento. Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días,

No se admitirán impugnaciones del reparto y devolución de asuntos una vez que hayan sido admitidas a trámite por el Juzgado al que se repartieron.

5. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

6. PUBLICIDAD

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados .

7. NORMAS Y CLASES DE REPARTO. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MERCANTIL

7.1 REPARTO POR ANTECEDENTES

7.1.1. Al que se le hubiere turnado de la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, como reproducción de aquellas, por no haber sido admitidas a trámite, sin cubrir turno.

7.1.2. Al que conoció del expediente de jurisdicción voluntaria, se le repartirá la demanda posterior que de él se derive, cubriendo turno.

7.1.3. Al que hubiere conocido del primer expediente de consignación, se le repartirán los posteriores que se refieran a nuevos plazos de una misma obligación entre las mismas personas, cubriendo turno.

7.1.4. Al que se le reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le repartirán las demás que, por referirse a las mismas personas o al mismo objeto que aquella, se estime conveniente para el mejor servicio que se tramiten o cumplimenten por el mismo Juzgado, cubriendo turno. Cuando se reciba una solicitud de cooperación judicial a la que se adjunten repreguntas de una prueba testifical ya remitida y turnada a un Juzgado, se le repartirán al mismo, pero sin cubrir turno.

7.1.5.- Las Tercerías de asuntos civiles no serán objeto de reparto, ni cubren turno.

7.1.6. Las demandas de ejecución contra el patrimonio del concursado, tanto en materia civil como laboral, se repartirá por antecedentes al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del procedimiento concursal, con independencia de que esté en trámite o haya concluido. *(Redactado por Junta sectorial de Primera Instancia de 9 de julio de 2004)*

7.1.7. Al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento contencioso, se le repartirá la solicitud de expediente de jurisdicción voluntaria de su competencia que de aquél se derive, cubriendo turno.

7.1.8. Instada ejecución provisional de una sentencia, o la ejecución de sentencia judicial firme, o auto transaccional, se turnará al Juzgado que los hubiere dictado en primera instancia, sin cubrir turno.

7.1.9. Los Exhortos no jurisdiccionales se repartirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos directamente, conforme a las normas de funcionamiento del citado servicio.

7.1.10. La impugnación de resoluciones de justicia gratuita, se turnarán al Juzgado que tengan los antecedentes correspondientes de las que dimanen, cubriendo turno.

7.1.11. Al Juzgado que hubiere conocido de los respectivos procedimientos concursales, se turnarán las demandas judiciales que se presenten como consecuencia de acciones revocatorias, cubriendo el turno correspondiente.

7.1.12. Para intentar que las clases de reparto que van por antecedentes no ocasionen desequilibrio en cuanto al número final de asuntos que correspondan a cada Juzgado, se establecen las siguientes normas:

7.1.12.a) Que las demandas de tercerías de dominio o mejor derecho se incluyan en la clase general de juicio verbal (107.1) y las que deriven de procedimientos ya en curso no se registrarán sino que se abrirá la correspondiente pieza en el juzgado.

7.1.12 b) Que los juicios verbales derivados de monitorios se repartan por la clase general de juicio verbal (107-1), por antecedentes al Juzgado que haya conocido del monitorio, corriéndole un turno de reparto.

7.1.12 c) Que las demandas de juicios ordinarios derivados de monitorios por su cuantía por las clases de juicio ordinarios (106-1 y 106-2), por antecedentes al Juzgado que haya conocido del monitorio, corriéndole un turno de reparto.”

7.2 OTRAS NORMAS

7.2.1.- Concursos de personas físicas, se repartirán de forma aleatoria.

7.2.2. Procedimiento del artículo 583 del Texto Refundido de la ley Concursal (antiguo art. 5 bis). Se repartirá de forma aleatoria y no crea antecedente.

CLASES DE REPARTO PRIMERA INSTANCIA				
Código		Descripción		Comentarios
101			Conciliación	
102			Incidentes: jura de cuentas, reclamación de honorarios, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses, etc	No se registran
103			Diligencias preliminares y/ o prueba anticipada	
104			Medidas Cautelares Previas	
105			Impugnación de las resoluciones denegatorias de justiciar gratuita previas a la demanda	
106			PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01		Juicio Ordinario de cuantía indeterminada o inferior a 1.000.000€	
106	02		Juicio Ordinario de cuantía elevada (1.000.000€)	
106	03		Juicio Ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
106	04		Juicio Ordinario LPH	
106	05		Juicio ordinario retracto	
107			JUICIO VERBAL	
107	01		Juicio Verbal no comprendido en otras categorías	
107	03		Juicio Verbal Posesorio	
107	05		Juicio Verbal Rectificación	
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	08		Juicios Verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09		Juicio Verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10		Juicio Verbales Alimentos	
107	12		Juicio Verbal de filiación , paternidad.	
108			Procedimiento europeo de Escasa Cuantía	
109			JUICIO MONITORIO	
109	02		Monitorio hasta 6000€	
109	03		Monitorio más de 6.000€	
109	04		Monitorio europeo	
110			Juicio Cambiario. Clase única.	

111			EJECUCIÓN	
111	01		Ejecución títulos no judiciales	
111	02		Ejecución títulos judiciales	
111	03		Ejecución provisional	
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05		Ejecución auto cuantía máxima	
111	06		Ejecución laudos arbitrales	
111	07		Demandas de Ejecución de títulos extranjeros.	
112			JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02		Jurisdicción Voluntaria de derecho de Obligaciones (TítuloV)	
112	03		Jurisdicción Voluntaria de Personas	
112	04		Jurisdicción Voluntaria de Derechos reales-cosas (Título VI)	
112	05		Jurisdicción Voluntaria de Sucesiones (TítuloIV)	
113			AUXILIO JUDICIAL	
113	01		Auxilio Judicial clase única o residual	
113	01	A	Auxilio Judicial: Asignación Directa	
114			División Judicial de Patrimonios	
116			Otros contenciosos	
119			Concurso de persona física	
120			Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de la contratación.	
120	01		Condiciones Generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física	Juzgado de Primera Instancia nº 6
120	02		Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.	
121			Comunicación del artículo 583 Texto Refundido de la Ley Concursal (antiguo art. 5 bis)	

CLASES DE REPARTO JUZGADO MERCANTIL

Código	Descripción	Comentarios
604	Competencia desleal	
605	Defensa de la competencia	
606	Condiciones Generales de la Contratación	
607	Propiedad Intelectual	
608	Derecho de sociedades mercantiles y cooperativas	
609	Transportes	
610	Publicidad	

611			Contra las resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado	
612			Arbitrajes	
613			Concurso de acreedores	
613	08		Demandas civiles con trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado	
613	09		Demandadas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores por perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal	
613	11		Medidas cautelares que afecten al patrimonio del deudor	
613	12		Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado	
613	14		Incidente concursal	No se registran
614			Jurisdicción voluntaria mercantil	
615			Embargo preventivo de buque	
616			Cooperaciones jurisdiccionales	
616	A		Cooperaciones jurisdiccionales. Asignación directa	
618			Impugnaciones de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita	
622			Otras demandas no incluidas en las clases anteriores	

8. NORMAS DE REPARTO EN MATERIA DE FAMILIA y DISCAPACIDAD.

8.1 NORMAS GENERALES

8.1.1.- Medidas provisionales previas a la demanda de separación, divorcio, nulidad o relativa a guarda y custodia de hijos menores. **Reparto aleatorio**

8.1.2.- Medidas provisionales coetáneas derivadas de la demanda de separación, divorcio, nulidad o relativa a guarda y custodia de hijos menores, así como de modificación provisional de medidas definitivas. **No serán objeto de reparto, sino que se abrirá la oportuna pieza separada desde el propio Juzgado que conozca del procedimiento principal**

8.1.3.- Nulidad matrimonial. **Reparto aleatorio y por antecedentes (Medidas Previas).**

8.1.4 - Demandas consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

8.1.5.- Demandas no consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores, y modificación de medidas con solicitud de medidas provisionales coetáneas. **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

8.1.6.- Demandas no consensuadas de separación, divorcio, relativas a guarda y custodia de hijos menores y modificación de

medidas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

8.1.7.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos. **Reparto aleatorio**

8.1.8.- Demandas sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia de nulidad, separación o divorcio. **Reparto aleatorio**

8.1.9.- Demandas de oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores. **Reparto aleatorio**

8.1.10.- Demandas para determinar la necesidad del asentimiento en la adopción. **No serán objeto de reparto, sino que se abrirá la oportuna pieza separada desde el propio Juzgado que conozca del procedimiento principal**

8.1.11.- Demandas sobre retorno de menores en supuestos de sustracción internacional. **Reparto aleatorio**

8.1.12.- Demandas sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial disuelto por sentencia. **Reparto por antecedentes**

8.1.13.- Demandas sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial NO disuelto por sentencia (*fallecimiento cónyuges, capitulaciones matrimoniales...*). **Reparto aleatorio**

8.1.14.- Otros contenciosos en materia de Familia no comprendidos en una clase específica de reparto (relaciones con parientes y allegados artículo 160 CC, custodia reclamada por terceros no progenitores, privación de la patria potestad...). **Reparto aleatorio**

8.1.15.- Demandas de ejecución de resoluciones judiciales. **Reparto por antecedentes**

8.1.16.- Demandas de ejecuciones de títulos extrajudiciales en materia de Derecho de Familia. **Reparto aleatorio**

8.1.17.- Jurisdicción voluntaria en materia de Familia cuando exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales. **Reparto por antecedentes**

8.1.18.- Jurisdicción voluntaria en materia de Familia cuando no exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales. **Reparto aleatorio**

8.1.19.- Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de Familia e Incapacidades no relativas a un procedimiento concreto. **Reparto aleatorio**

8.1.20.- Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de Familia e Incapacidades relativas a un procedimiento concreto. **Reparto por antecedentes**

8.1.21.- Solicitudes de auxilio judicial en materia de Familia e incapacidades relativos a un procedimiento concreto. **Reparto por antecedentes**

8.1.22.- Solicitudes de auxilio judicial en materia de Familia e

incapacidades no relativos a un procedimiento concreto. **Reparto aleatorio.**

8.1.23._ Medidas cautelares previas y diligencias preliminares en materia de capacidad de las personas. **Reparto aleatorio.**

8.1.24. Juicios verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad. **Reparto aleatorio y por antecedentes (medidas cautelares previas o diligencias preliminares).**

8.1.25._ **Ratificación Internamientos urgentes involuntarios psiquiátricos.** Se establece un turno de semanas alternas, a partir de las **14:00 horas** de cada viernes, repartiéndose al Juzgado correspondiente todas las comunicaciones de internamientos urgentes que tengan entrada en los Juzgados en esos periodos.

8.1.26._ Resto de internamientos . **Reparto aleatorio y por antecedentes.**

8.1.27._ Jurisdicción voluntaria en materia de personas con discapacidad. **(Reparto aleatorio y por antecedentes).**

8.1.28._ Otros asuntos relativos a la capacidad de las personas no comprendidos en las demás clases de reparto **(Reparto aleatorio)**

8.2 Reparto por antecedentes en materia familia

8.2.1 - Se repartirán así todos aquellos asuntos que por su naturaleza o por disposición legal han de corresponder al Juzgado que esté conociendo o haya conocido anteriormente de otro determinado procedimiento anterior.

8.2.2.- Al Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales previas (artículo 771 LEC) **o diligencias preliminares en materia de familia (artículos 256 y ss LEC)** se le repartirá la posterior demanda, corriendo turno.

8.2.3.- Las demandas sobre necesidad de asentimiento en la adopción no serán objeto de reparto, sino que el juzgado que conozca del expediente de adopción incoará la oportuna pieza separada.

8.2.4- Los incidentes derivados de un procedimiento de Familia no serán objeto de reparto, sino que el Juzgado que conozca del procedimiento principal incoará las oportunas piezas separadas.

8.2.5.- Los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados de un procedimiento concreto se repartirán al Juzgado que conozca o haya conocido del procedimiento principal.

8.2.6. Las demandas de modificación de medidas se repartirán al Juzgado que hubiera dictado las medidas, por antecedentes, corriendo turno.

8.2.7 Adopciones. Se repartirá por antecedentes al Juzgado que hubiera conocido de los procedimientos de oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores relativos al menor adoptando. Cuando no exista previo procedimiento de oposición, se repartirá aleatoriamente.

8.2.8.- La solicitud de diligencias preliminares, cuando vayan dirigidas a preparar un procedimiento que tenga que repartirse a un juzgado concreto por ley o por normas de reparto, se repartirán a dicho Juzgado. En los demás casos, se repartirán aleatoriamente.

8.2.9 En las demandas de Oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores, cuando se presente una nueva demanda relativa a un mismo menor o a hermanos de vínculo doble o sencillo, respecto de los cuales se tramite o se haya tramitado otro procedimiento anterior de la misma clase, se repartirá al juzgado que conoció de ese procedimiento anterior.

8.2.10.-En caso de que existan procedimientos en varios juzgados, si todos los procedimientos anteriores hubieran finalizado ya con resolución definitiva, se repartirá la nueva demanda al juzgado que haya conocido del procedimiento más moderno; si todos los procedimientos anteriores estuvieran en trámite sin que se hubiera dictado resolución definitiva, la nueva demanda se repartirá al Juzgado que esté conociendo del procedimiento más antiguo.

8.2.11. En todos los casos, el reparto por antecedentes correrá turno.

8.2.12. Con carácter general, cuando la resolución que dé lugar a un reparto por antecedentes haya sido dictada por un Juzgado distinto de los Juzgados 7 y 9, la posterior demanda se repartirá al Juzgado nº 7 cuando sea materia de capacidad de las personas y al Juzgado nº 9 cuando sea materia de familia.

8.3 Reparto por antecedentes en materia de discapacidad

Como regla general, nunca causan antecedente los internamientos involuntarios urgentes.

8.3.1 Procedimientos de toda clase.

8.3.1.1. Demandas contenciosas y solicitudes de jurisdicción voluntaria que se presenten de nuevo, reproduciendo cualquier otra anterior que no haya resultado admitida a trámite o respecto de la que haya habido un desistimiento por parte del actor o un procedimiento desestimatorio firme.

8.3.1.2.-Procedimientos recibidos por inhibición procedentes de otros Juzgados de fuera del Partido Judicial de Castellón , cuando anteriormente dicho procedimiento se hubiese seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 o 9 de Castellón.

8.3.2 Procedimientos contenciosos

Demandas en materia de medidas de apoyo de personas con discapacidad o alimentos respecto de las que previamente a su planteamiento se hubiese promovido diligencias preliminares, medidas cautelares o aseguramiento de prueba.

8.3.3. Juicios Verbales y medidas cautelares relativas a medidas de apoyo a personas con discapacidad.

8.3.3.1. Juicios verbales en materia de medidas de apoyo a personas con discapacidad y medidas cautelares previas planteadas por o contra una persona con discapacidad, respecto del cual exista o haya existido ante uno u otro de estos Juzgados un expediente de internamiento ordinario o de tratamiento ambulatorio involuntario.

8.3.3.2. Juicios Verbales de establecimiento o revisión de medidas de apoyo a personas con discapacidad cuyo previo expediente de jurisdicción voluntaria de idéntico contenido haya sido seguido ante uno de estos dos Juzgados, o cuando en alguno de ellos se haya tramitado cualquier procedimiento de autorización al guardador de hecho de alguna actuación representativa, o cuando haya habido una anterior sentencia en materia de incapacidad que haya sido dictada por uno de ellos.

8.3.3.3. Medidas cautelares dimanantes de expedientes de internamientos involuntarios urgentes vivos sustanciados ante alguno de estos dos Juzgados.

8.3.3.4. Juicios Verbales de fijación de régimen de visitas en favor de parientes o allegados de una persona con discapacidad, cuando ésta haya sido sometida a tutela o patria potestad rehabilitada por uno de estos dos Juzgados, o cuando ante uno de ellos se haya seguido, respecto de dicha persona, cualquier procedimiento relativo a medidas estables o puntuales de apoyo o de seguimiento de tutela o curatela representativa.

8.3.4 Seguimientos de tutelas y curatelas representativas.

Seguimientos de tutelas y curatelas representativas constituidas por uno u otro de estos dos Juzgados o relativas a personas con discapacidad respecto de los que, en alguno de ellos, se haya seguido procedimiento sobre medida de apoyo a los mismos.

8.3.5 Internamientos ordinarios y Tratamientos ambulatorios involuntarios.

8.3.5.1. Internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios involuntarios dimanantes de expedientes de internamientos urgentes vivos sustanciados ante cualquiera de estos dos Juzgados.

8.3.5.2. Internamientos ordinarios y tratamientos ambulatorios involuntarios referentes a una persona respecto de la cual existe o haya existido ante uno de estos dos Juzgados un procedimiento de

cualquiera de esas mismas clases, o cualquier procedimiento relativo a medidas de apoyo a personas con discapacidad, o expedientes de tutela o de curatela representativa.

8.3.6 Jurisdicción voluntaria.

8.3.6.1. Todos los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a menores o personas con discapacidad, cuando la incapacitación, o el establecimiento de revisión de las medidas de apoyo, la constitución de la tutela o curatela o el nombramiento de tutor o curador haya sido acordados por uno de estos Juzgados, o cuando ante uno de ellos se lleve el expediente de seguimiento de tutela o curatela o se haya tramitado cualquier procedimiento de internamiento ordinario o de autorización al guardador de hecho de alguna actuación representativa.

8.3.6.2. Los procedimientos de jurisdicción voluntaria o excusa de tutor o curador, cuando previamente alguno de estos Juzgados hubiese acordado cautelarmente la suspensión del tutor o curador y el nombramiento de un defensor judicial, o de un tutor o curador provisional.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS FAMILIA					
Código		Descripción		Comentarios	
117				PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01			MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02			MEDIDAS COETANEAS: Solicitud de medidas provisionales coetaneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetaneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	Estas medidas no se reparten. Acompañan a la demanda principal
117	03			Demandas de nulidad matrimonial	
117	04	01		Demandas consensuadas de separación, divorcio, guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas	
117	04	02		Demandas no consensuadas de separación, divorcio, guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	04	03		Demandas NO consensuadas de separación, divorcio, guarda y custodia de hijos menores y modificación de medidas SIN solicitud de medidas provisionales	

				coetáneas.	
117	07			Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos	
117	07	03		Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia de nulidad, separación o divorcio.	
117	08	01		Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores	
117	08	02		Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción	No se reparten
117	08	04		Demandas sobre retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional	

117	09			Jurisdicción voluntaria de Familia, cuando exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales	
				Jurisdicción voluntaria de Familia, cuando NO exista una resolución judicial que regule las relaciones paternofiliales.	
117	10			Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial disuelto por sentencia.	
				Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial NO disuelto por sentencia.	
117	14			Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de familia sobre justicia gratuita NO relativas a un procedimiento concreto.	
117	14	A		Impugnación de resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competencia de los Juzgados de familia relativas a un procedimiento concreto.	
117	15			Solicitudes de auxilio judicial en materia de familia relativas a un procedimiento en concreto.	
117	16			Incidentes derivados de procesos de familia y de incapacidad.	No se registran
117	17			Demandas de Ejecución de resoluciones judiciales en Familia e Incapacidades.	
117	18			Otros contenciosos en materia de Familia no comprendidos en una clase específica de reparto.	
117	19			Demandas de Ejecución de títulos extrajudiciales ejecutivos en materia de Derecho de Familia.	

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DISCAPACIDAD

Código			Descripción	Comentarios
118			Clases de reparto de los juzgados de apoyo a las personas con discapacidad	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	
118	10		Adopción y revisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (Contencioso)	
118	10	01	Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	
118	10	02	Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas	
118	10	03	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares	
118	11		Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad	

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS.**
- 2. EXAMEN CLASIFICACIÓN Y DESTINOS DE ASUNTOS.**
- 3. SERVICIO DE GUARDIA**
 - 3.1.** Servicio de Guardia.
 - 3.2.** Funciones del Juzgado de Guardia.
- 4. REPARTO DE ASUNTOS PENALES.**
 - 4.1.** Reglas Generales.
 - 4.2.** No serán objeto de reparto.
 - 4.3.** Reparto por antecedentes.
- 5. NORMAS DE REPARTO.**
- 6. DISPOSICIONES COMUNES.**
 - 6.1.** Reclamaciones y rectificaciones.
 - 6.2.** Cuestiones de reparto.
 - 6.3.** Información sobre el reparto.
 - 6.4.** Publicidad.
- 7. DISPOSICIÓN FINAL**
- 8. CLASES DE REPARTO**

1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel según la normativa vigente, se hará en la Sección 1ª Registro y Reparto del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentado el atestado/denuncia, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, devolviendo la copia a la persona que la presente.

Cuando la presentación de un escrito esté sujeto a plazo podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, en la Sección 1ª del S.C.P.A.G. y en la forma establecida en la Ley.

Asimismo, podrán presentarse escritos por la bandeja de Lexnet según la normativa vigente.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de los atestados y escritos presentados para ver si reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sean turnadas a un Juzgado de Instrucción de esta capital. Estas operaciones se realizarán por los funcionarios adscritos a la Sección 1ª

del S.C.P.A.G. bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda y a la Superior Director del Magistrado Juez Decano

3. SERVICIO DE GUARDIA

3.1 El servicio de guardia se prestará por los juzgados de instrucción de esta capital siguiendo el orden correlativo de los números 1 al 6., dando comienzo el MIÉRCOLES a las 9:00 horas y finalizará el MIÉRCOLES de la semana siguiente a la misma hora.

El octavo día (segundo miércoles) será también de guardia y se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves.

Cuando el octavo día sea festivo, por razones de servicio públicos, las actuaciones judiciales se realizarán, previa comunicación a la Sala de Gobierno, en el noveno día, si bien esto no afectará al relevo en el Servicio de Guardia ordinario.

Diligencias Urgentes. Corresponderán al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia sin proceder a nuevo reparto. Corresponde asimismo al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia conocer de los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos si posteriormente el procedimiento de diligencias urgentes se transformara en diligencias Previas o delitos leves, el Juzgado que haya acordado la transformación seguirá conociendo del asunto.

La calificación realizada por la Policía como Diligencias Urgentes de un atestado presentado ante el Juzgado de guardia, bien por error bien por no ser posible la tramitación del procedimiento como tales diligencias urgentes, no vinculará en la posterior incoación del procedimiento que se realice por el Juzgado, resultando conveniente que se motive en el auto acordando la remisión del asunto para su reparto al Servicio Común, el motivo de dicha remisión como excepción a la norma contenida en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento 1/2005 y, en caso de situaciones excepcionales: "1. En el caso de que durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario que, por su especial magnitud o importancia, o por la necesidad de practicar de modo inmediato múltiples diligencias, supere las posibilidades razonables de actuación del Juzgado o de los Juzgados en turno, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente dispondrá la incorporación sin demora de otro u otros órganos de la misma clase y población que coadyuven a las actividades de la guardia. A tal fin, las Juntas de Jueces elaborarán para cada anualidad un turno especial que se publicará, junto con el calendario ordinario de guardia o sus eventuales modificaciones.

2. El Juzgado coadyuvante prestará el servicio asistido de aquellos funcionarios y profesionales previstos para su actuación en turno

normal.

3.2 Funciones del juzgado de guardia

3.2.1 El Juzgado de Guardia registrará en el sistema informático todos aquellos asuntos que tenga que tramitarse durante el servicio de guardia.

3.2.2 Los que se refieran a órdenes de libertad de detenidos o presos y otra medida urgente, serán cumplidos en el acto. Los restantes se remitirán al Juzgado al que vayan dirigidos o en su caso, al SCPAG para su reparto.

3.2.3 Practicar las diligencias y adoptar las resoluciones de carácter urgente.

3.2.4 Dictar las resoluciones procedentes en orden a los detenidos que se le presente, aun cuando de conformidad con las normas de reparto no le corresponda el conocimiento del asunto. Se exceptúan los casos específicos que se refieran a un hecho delictivo concreto e individualizado, del que ya conozca otro juzgado y se presenten los detenidos en horas de audiencia, siempre que se reclamara su conocimiento y por decisión de dicho Juzgado.

3.2.5 Los embargos preventivos urgentes de buques, las protestas de avería, o las aperturas de escotillas que se presenten fuera de audiencia del Juzgado de lo Mercantil y que exijan una intervención judicial inmediata, se realizarán por el Juzgado de Guardia, el cual una vez resuelto, lo remitirá al SCPAG para su posterior reparto al Juzgado competente.

3.2.6 Expedición de mandamientos de entrada y registro y de intervenciones telefónicas.

Las solicitudes de Mandamientos de entrada y registro, intervenciones telefónicas y otras de análoga naturaleza urgentes, se resolverán por el Juzgado que se encuentre de Guardia en el momento de solicitarla, a no ser que se traten de hechos en que exista procedimiento penal abierto por otro Juzgado, pudiendo ser solicitada y concedida por el Juzgado de Guardia, en caso de urgencia y fuera de las horas de audiencia, hecho lo anterior, se remitirá al SCPAG para su reparto entre los Juzgados de Instrucción de Castellón.

La solicitud deberá presentarse en el Servicio de Guardia y el Juez de Guardia determinará sobre su procedencia o no. Si de los hechos estuviera conociendo un Juzgado determinado, remitirá las actuaciones al SCPAG para su reparto al Juzgado que corresponda.

Los procedimientos que entren a través del Juzgado de Guardia no serán remitidos al SCPAG para su reparto hasta que el Juzgado de Guardia no haya finalizado las diligencias propias de la guardia

3.2.7 Actuaciones que debe realizar el juzgado de guardia de acuerdo con el nuevo reglamento.

- **Extracción de Órganos.** Corresponde al Juzgado Guardia

resolver sobre la autorización para la extracción y trasplante de órganos circunscribiéndose a cadáver judiciales y a los fallecimientos hospitalarios incurridos en procedimientos judiciales, debiendo formularse las solicitudes por cadáver en concreto y resolviéndose individualmente de forma fundada.

- **Extranjeros.** Corresponde al Juzgado de Guardia el conocimiento y resolución de las solicitudes de internamientos de extranjeros ante su eventual expulsión del territorio español, cuando las mismas se formulen durante su servicio de guardia, conforme a lo dispuesto en ley en vigor, debiendo formularse la petición de forma individualizada, resolviéndose fundamente sobre la misma.

3.2.8. En el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de conformidad con el artículo 42.5 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, se repartirán los asuntos al Juzgado de Guardia, únicamente si exigen una intervención inmediata en los supuestos que contempla la propia norma.

4. REPARTO ASUNTOS PENALES

4.1 Reglas generales.

4.1.1 El reparto de asuntos penales se efectuará de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos a la Sección de Registro y Reparto, incluyendo el mes de Agosto, bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda, y supervisión, en su caso, del Juez/a Decano/a, pudiendo concurrir al mismo los Letrados de los Juzgados de Instrucción.

El Decano podrá, a instancia de parte, adoptar las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable.

4.1.2. El reparto se realizará por el SCPAG revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, caso de recibirse el asunto por la bandeja de Lexnet o introduciendo en el caso de que se haya recibido en formato papel (denuncias, atestados, partes de lesiones, comunicaciones de los Centros Penitenciarios etc.) ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellos asuntos que sean turnados por antecedentes.

4.1.3 Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: El número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes, siendo necesario cumplimentar de forma adecuada tal registro indicando todos los datos disponibles de todos los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto y la carpetilla en el día siguiente hábil. Los

atestados/ denuncias presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su reparto, con la correspondiente carpetilla.

El reparto de causas con preso preventivo, se comunicará de manera inmediata al Juzgado al que fueren turnadas, repartiéndose sin esperar al reparto de las demás causas que no tengan acusado en situación de prisión provisional, con expresa identificación de tal circunstancia en la forma que se estime adecuada por el SCPAG a tales efectos

4.1.4. Que la clase de reparto "Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas (508) se entenderá limitada a aquellas en que se solicite la interceptación y grabación de conversaciones telefónicas. Las restantes solicitudes de intervención de comunicaciones se repartirán por la clase general de atestados.

Los atestados que incluyan una solicitud de intervención Telefónica se repartirán siempre por la clase de "Causas referidas a actuaciones de solicitud de actuación para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicación telemáticas (508) la cual se considera preferente.

Las solicitudes de intervenciones telefónicas de procedimientos en trámite se presentarán directamente ante el Juzgado que esté conociendo del procedimiento al que se refiera, sin pasar por el S.C.PAG ni ser objeto de reparto

4.2 Asuntos excluidos de reparto:

4.2.1. Las diligencias Ampliatorias no deben ser registrados, sino remitidas directamente al Juzgado al que se repartieron las diligencias originales a las que se refieren las ampliatorias. Únicamente en el caso de que el Juzgado de Instrucción que reciba las ampliatorias considere que éstas tengan que dar lugar a un nuevo procedimiento las remitirán con una resolución al SCPAG para que éste reparta las Diligencias ampliatorias como un nuevo atestado, por las normas generales

4.2.2. Las comunicaciones policiales vía fax de detención y puesta en libertad que se remiten al Juzgado de Guardia, no serán registradas ni se remitirán al SCPAG, al tratarse de una mera comunicación como las que ordinariamente se reciben de forma verbal sin documentar.

4.2.3. Las ejecutorias derivadas de los delitos leves que deberán ser registrados manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal.

4.2.4 Las ejecuciones de título Judicial (tasaciones de costas, liquidaciones de intereses) que deberán ser registrados manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado

al procedimiento principal.

4.2.5. Las juras de Cuentas de Procuradores y Reclamaciones de Honorarios no serán objeto de reparto conforme a lo acordado en el Expediente Gubernativo 1/21S de la Sala de Gobierno del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, dichos escritos deberán presentarse como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán ser registrados manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal

4.2.6 Las comunicaciones de fallecimiento de alguna persona se repartirán siempre al Juzgado que esté de guardia en la fecha de recepción de la comunicación del fallecimiento, sin remisión posterior al SCPAG para su reparto, de manera que será siempre el Juzgado Guardia que recibiera la comunicación del fallecimiento el que conocerá de las diligencias instruidas por el mismo.

4.3. Reparto por antecedentes.

4.3.1. Denuncias o querellas por impago de pensiones.

Todas se llevarán al Juzgado que esté conociendo o haya conocido de la primera.

4.3.2. Supuestos de Quebrantamiento de Orden de Alejamiento y supuestos de Violencia Doméstica.

En los supuestos que se haya acordado una medida de alejamiento en los supuestos de malos tratos o violencia doméstica y ésta se haya incumplido, conocerá el Juzgado que por antecedentes corresponda.

En los supuestos de Violencia doméstica, serán repartidos por antecedentes al Juzgado que esté tramitado o haya tramitado la primera causa entre la pareja.

En los supuestos en los que la medida de alejamiento se haya acordado en otros supuestos distintos de la violencia doméstica conocerá el Juzgado que la dictó, independientemente de la fecha en la que se acordara o de la fecha de incumplimiento.

Si con el incumplimiento de la medida se causaron daños lesiones etc. Se estará al reparto por incumplimiento de la medida de alejamiento

5. NORMAS DE REPARTO.

5.1. Procedimientos que se incoen por denuncia.

Los procedimientos penales que deban incoarse por o en virtud de atestado comunicación Policial, Guardia Civil, avisos telefónicos, partes de lesiones de establecimientos sanitarios, denuncias de autoridades o particulares, se repartirán de forma aleatoria entre los Juzgados de Castellón con independencia del momento en que hubieren ocurrido los hechos aplicando las clases de reparto existentes para cada uno de los supuestos.

Los partes de lesiones, teniendo la consideración de denuncias, se

repartirán por las dos primeras clases (50101, autor conocido y 50102, autor no conocido)

5.2. Procedimientos que deban incoarse por querrela.

Se repartirán de forma aleatoria conforme a la norma de reparto 502 con las excepciones contenidas en la norma 512 al ser la misma preferente a todas las demás.

Si la querrela fuera inadmitida por falta de ratificación o de cualquier otro requisito legal y por su contenido, el Juez al que se turnase estimase conveniente incoar de oficio el oportuno procedimiento, será también competente para su tramitación

Las querrelas desestimadas y archivadas atraen la competencia de cualquier otra querrela o denuncia presentada después por los mismos hechos. Las nuevas querrelas que se presenten como consecuencia de hechos que esté tramitando un Juzgado determinado, se le repartirán al mismo, cubriendo turno por la clase que corresponda.

5.3 Procedimientos incoados en virtud de testimonio de particulares deducidos por otros asuntos judiciales.

5.3.1 Los testimonios deducidos por otros órganos jurisdiccionales, Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial Juzgados Civiles de Instrucción o de lo Penal para la incoación de procedimientos penales serán repartidos por el SCPAG, aplicando las normas generales de reparto.

5.3.2 Cuando los testimonios de particulares se deriven de procedimientos tramitados por Juzgados de Instrucción de la Capital, por hechos presuntamente delictivos que se descubran en la tramitación de las diligencias, se repartirán dentro de la clase de reparto 505 al mismo Juzgado que lo hubiere expedido, consumiendo turno salvo los que se deduzcan por falso testimonio, denuncia falsa o aquellos en que el propio juez sea denunciante por presuntos delitos cometidos contra su persona, los cuales serán repartidos aleatoriamente entre los restantes Juzgados.

5.3.3. Al que corresponda el atestado por reparto, en el que consten acumuladas denuncias contra distintas personas, se quedará la denuncia del primer hecho denunciado por orden de lista y deducirá tantos testimonios como denunciados haya, remitiéndose a reparto individualizado y aleatorio.

5.4. Turno especial para de denuncias y querrelas sobre los siguientes delitos.

Delitos societarios, Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, Delitos contra la Administración Pública

El reparto de los delitos societarios como consecuencia de la reforma operada del Código Penal por LO 1/2015 de 30 de marzo, se dejó sin contenido el artículo 295 del CP siendo que las conductas en

ese artículo sancionadas se redujeron al artículo 252 de CP dentro de la Sección 2 del Capítulo IV relativo a las defraudaciones, bajo el título " De la administración desleal " y por ello situando el contenido del anterior art. 295 del COP fuera del Capítulo XIII " De los delitos societarios ", a fin de conseguir la finalidad pretendida en su día con la inclusión en los delitos especiales que merecen un reparto preferente el delito de administración desleal realizada en el seno de sociedades, se acuerda aclarar que dentro del reparto especial de " delitos societarios " se entiende incluido el delito de administración desleal contemplado en el artículo 252 del CP cuando la misma se refiera a sociedades

5.5. Procedimientos penales inhibidos

5.5.1. Todos los procedimientos penales inhibidos en el propio partido judicial, se remitirán al SCPAG para su reparto, a excepción de los asuntos de violencia sobre la mujer, que se recojan durante el fin de semana, que se remitirán directamente al Juzgado competente.

5.5.2 Si un juzgado de instrucción dedujese testimonio de particulares para ser remitido a otro partido judicial, y bien el testimonio, o bien la causa penal fuesen después devueltos por cualquier motivo, se turnará al Juzgado de Instrucción que hubiese expedido el testimonio.

5.6 Solicitud de cooperación judicial

Sólo se admitirán exhortos procedentes de otros Juzgados de Instrucción. Los exhortos se repartirán de forma aleatoria entre los Juzgados de Instrucción de Castellón.

Al que se reparta la primera solicitud de cooperación judicial, se le repartirán las demás cuando, por referirse a la misma persona o al mismo objeto que aquella, se estime conveniente para el mejor servicio que se tramiten o cumplimenten por el mismo Juzgado cubriendo turno.

No se admitirán exhortos que procedan de las Audiencias Provinciales, excepto si vienen dirigidos a un Juzgado concreto (ej. Solicitando librar testimonio de diligencias específicas) . En el primer caso, se extenderá diligencia por el letrado de la Administración de Justicia y se remitirá al SCPAG para su reparto a la Audiencia Provincial según las normas de reparto existentes. En el segundo caso se turnará al Juzgado correspondiente.

Las solicitudes de auxilio Judicial que tengan por objeto la realización de alguna actuación propia de la guardia se repartirán al Juzgado que esté de guardia en la fecha en que deba practicarse.

La solicitud de comisiones rogatorias, tendrán una clase especial se repartirán por el SCPAG a no ser que se trate de asuntos urgentes que serán resulten por el Juzgado de Guardia, cubriendo turno.

5.7 Recursos contra las medidas cautelares acordadas por el Juzgado de Guardia.

Contra los autos de prisión y contra las medidas de carácter civil y penal, conocerá el Juzgado de Instrucción que haya dictado la resolución objeto de recurso.

6. DISPOSICIONES COMUNES

6.1. Reclamaciones y rectificaciones

En el caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los diez días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada Director del S.C.P.A.G., se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto que corresponda.

No se admitirá ningún tipo de reclamación pasado el plazo de diez días desde que fue turnado el asunto al Juzgado correspondiente, a no ser que se trate de error claro y manifiesto del S.C.P.A.G.

Caso de que, al ser nuevamente turnado o asignado el asunto, por el Juzgado al que corresponda se devuelva al el SCPAG dictará acuerdo en el que decidirá la competencia para conocer del procedimiento. Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de un mes.

No se admitirán impugnaciones del reparto y devolución de asuntos una vez que hayan sido admitidas a trámite por el Juzgado al que se repartieron.

6.2. Cuestiones de reparto

El Juez Decano o Juez Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

6.3. Información sobre el reparto

Por los Juzgados de Instrucción se podrá solicitar información sobre el número y clase de asuntos registrados y repartidos en un periodo de tiempo concreto.

6.4. Publicidad

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas y Clases de reparto se adoptaron siguiendo las indicados del Consejo General del Poder Judicial por comunicación de fecha 15 de Octubre de 2014, con la finalidad de unificar el registro y reparto a nivel nacional entre todos los Juzgados de los diferentes órdenes jurisdiccionales.

CLASES DE REPARTO DE INSTRUCCIÓN				
Código		Descripción		Comentarios
501			Atestados y denuncias	
501	01		Atestados y denuncias con autor conocido	
501	02		Atestados y denuncias con autor no conocido	
502			Querellas	
503			Denuncias con firma del letrado y/o procurador	
504			Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	También, comparecencias y denuncias ante el Juzgado de Guardia
505			Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales	
506			Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
507			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en Comunicaciones telemáticas	
509			Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
510			Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada prevista en el artículo 263 bis LECRIM	
511			Apertura de Comunicaciones postales.	
512			Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados.	
513			Auxilio Judicial	
513	01		Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	01	A	Auxilio judicial de ámbito nacional-Asignación directa	
513	02		Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514			Impugnaciones resolución Comisión Asistencia Jurídica Gratuita, competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista previamente abierto un procedimiento.	

CLASES DE REPARTO VIOLENCIA

Código				Descripción	Comentarios
801				Atestados y denuncias	
813				Auxilio judicial	

JUZGADOS DE LO PENAL

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS.**
- 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
- 3. FORMA DE REPARTO.**
- 4. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO.**
- 5. ASUNTOS EXCLUIDOS DEL REPARTO**
- 6. REPARTO POR ANTECEDENTES.**
- 7. NORMAS DE REPARTO**
- 8. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
- 9. CUESTIONES DE REPARTO.**
- 10. PUBLICIDAD.**
- 11. CLASES DE REPARTO**

1. PRESENTACION DE ASUNTOS

Todos los procedimientos tramitados por los Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer de la ciudad y provincia de Castellón, excepto de Vinaròs por contar con Juzgado de lo Penal, se remitirán físicamente y se itinerarán informáticamente al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Castellón (SCPAG), para su registro y reparto entre los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento.

Los Juzgados con sede en la ciudad de Castellón, remitirán los procedimientos por el servicio de correspondencia (NAUTIUS) del SCPAG, conforme a las normas de su funcionamiento.

El resto de Juzgados de la provincia de Castellón en los que tengan competencia los Juzgados de lo Penal de Castellón remitirán los procedimientos por el servicio de correspondencia NAUTIUS, y por valija.

2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de los procedimientos remitidos para ver si reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnado a un Juzgado de lo Penal de esta ciudad.

Estas operaciones se realizarán por los funcionarios adscritos a la Sección 1ª del S.C.P.A.G. bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda y supervisión del Juez Decano o Jueza Decana.

Serán objeto de reparto, los procedimientos en los que concurren los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a

su recepción.

Los procedimientos recibidos en el SCPAG que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, serán diligenciados por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. Tras su examen, dictará acuerdo en la que hará constar la deficiencia y devolverá el procedimiento al remitente para la oportuna subsanación.

3. FORMA DE REPARTO

3.1 Los procedimientos recibidos se repartirán informáticamente entre todos los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

3.2 El reparto se realizará todos los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos a la Sección de Registro y Reparto, incluyendo el mes de agosto, revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

3.3 Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

3.4 Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto y la carpetilla y listado en el día siguiente hábil.

3.5 El reparto de las causas con preso preventivo, se comunicará de manera inmediata al Juzgado al que le fueren turnadas, repartiéndose sin esperar al reparto de las demás causas que no tengan acusado en situación de prisión provisional, con expresa identificación de tal circunstancia en la forma que se estime adecuada por el Decanato a tales efectos.

4. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO

Serán todos aquellos en que concurren los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas una previa clasificación de los asuntos sometidos a reparto. Los asuntos se dividirán en tres grupos.

- a) Procedimientos abreviados cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de lo Penal de Castellón
 - b) Diligencias Urgentes remitidas por los Juzgados de Instrucción en los que se ha dictado sentencia de conformidad y cuya ejecución corresponde a los Juzgados de lo Penal de Castellón.
 - c) Solicitudes de cooperación Judicial y Comisiones rogatorias.
- A su vez, dentro de cada uno de los grupos anteriores los asuntos

se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

5. ASUNTOS EXCLUIDOS DE REPARTO

5.1 Las impugnaciones de Justicia Gratuita

5.2 Las ejecuciones de título Judicial.

5.3 Las juras de Cuentas de Procuradores y Reclamaciones de Honorarios no serán objeto de reparto conforme a lo acordado en el Expediente Gubernativo 1/21-S de la Sala de Gobierno del T.S.J de la Comunidad Valenciana, dichos escritos deberán presentarse como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán registrarlos manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal.

5.4 Las diligencias urgentes tramitadas en los Juzgados de Instrucción en funciones de Guardia en las que no hubiere conformidad, se remitirán e itinerarán por el sistema informático directamente al Juzgado de lo Penal para su enjuiciamiento que por turno corresponda según los turnos asignados a cada uno de ellos. **(Atención. Esto pasarlo por junta, Se hace así, pero no se ha vista en ninguna acta de junta de jueces)**

6. REPARTO POR ANTECEDENTES.

6.1 En aquellos procedimientos que tengan más de un investigado, acusado etc., y que por diversas vicisitudes no pueda abrirse el juicio oral de forma simultánea contra ellos, se observará las siguientes reglas:

- El Juzgado de Instrucción, presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo, remitirá la causa al SCPAG para su reparto al Juzgado de lo Penal, dejando testimonio de lo que fuera necesario.

- Presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo del último acusado, se remitirá el testimonio que había quedado en el Juzgado, al SCPAG para su reparto al Juzgado de lo Penal que conociera de la causa anterior, cubriendo turno.

6.2. Cuando un asunto haya sido devuelto por un Juzgado de lo Penal al Juzgado Instrucción, cualquiera que sea la causa de tal devolución, si tras practicar las diligencias o actuaciones procedentes se resolviese la procedencia de celebración de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, el Juzgado Instructor remitirá al SCPAG la causa, que la turnará al Juzgado de lo Penal al que se le repartió inicialmente y que acordó su devolución, sin perjuicio de la abstención, si hubiere lugar a ella.

6.3. Cuando se trate del reparto de un asunto que se hubiese incoado como consecuencia de testimonio de particulares ordenado

expedir por un Juzgado de lo Penal por apreciar indicios de delito, si el turno correspondiera al mismo Juzgado que ordenó la expedición de tal testimonio, se "saltará" el turno repartiéndose al siguiente Juzgado, completándose el turno del Juzgado "saltado" asignándole el primer asunto que tenga entrada en el Decanato y que sea del mismo grupo de reparto.

6.4 Si se suscitase alguna duda para la clasificación por Antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

6.5. Las diligencias urgentes que se tramitan durante la guardia, y en las que no ha habido conformidad, se remitirán por el Juzgado de Instrucción al Juzgado de lo Penal que corresponda según la agenda de señalamientos de Juicios Rápidos.

Sin perjuicio de la modificación del número de días reservados para la celebración de estos juicios y del número de juicios a señalar cada día según determine la experiencia, la Agenda Única tendrá en cuenta los siguientes principios:

- Se reservará para el señalamiento de tales juicios los miércoles y los jueves, siempre que sea compatible con la norma legal de celebración en el plazo de quince días.

- Se señalará un máximo de siete juicios por día partir de las 9.30 horas y con un juicio cada veinte minutos, a excepción de aquéllos en los que se prevea la declaración de cinco o más personas (acusados, testigos, peritos), a los que se asignarán dos franjas horarias (40 minutos).

- Se tendrá en cuenta que el señalamiento de causas con preso o de personas que han de ser trasladadas desde el Centro Penitenciario deberán realizarse a partir de las 10.00 horas para respetar el horario de traslado de presos, siempre que sea compatible con la norma legal de celebración en el plazo de quince días.

7. NORMAS DE REPARTO

7.1 Se procederá al reparto entre todos los juzgados de lo Penal, según las clases de reparto propuestas por el CGPJ, con las siguientes precisiones (Junta sectorial Jueces de lo Penal, 24 octubre 2014)

- Considerar que la clase de reparto 202.4 (PA con preso) es preferente al resto de las clases de reparto.

Considerar que las clases de reparto 202.1 a 202.3 (PA. En función del número de partes) son preferentes a las clases de reparto

relativas a determinadas materias, de forma que éstas clases especiales por razón de la materia solamente se aplicarán cuando existan menos de 5 partes.

7.2 Si en un causa se acusara de dos o más delitos comprendidos en dos o mas clases, se repartirá con arreglo al turno que corresponda al delito para el que se ha solicitado la pena mas grave.

7.3 Si el Ministerio Fiscal y la acusación particular califican los hechos de un modo distinto, para el reparto del procedimiento también se estará aquella calificación que solicite pena más grave, siempre que para ella se haya aperturado juicio oral.

Si las penas privativas de libertad solicitadas en el caso anterior, son de igual gravedad, se considera, en su caso, más graves cuando se solicite, cualquier otra pena de distinta naturaleza

7.4 A los efectos de reparto, las causas con actor civil se equiparan a las que tengan intervención de acusación particular.

7.5 La solicitud de ejecución de sentencia extranjera de condena dineraria se repartirá de forma aletoria (junta 26 de noviembre de 2010)

7.6 Turno de reparto para el Juzgado nº 1 por incompatibilidades. Dada la concurrencia de causa de abstención de la Magistrada-Juez de lo Penal nº 1 prevista en el artículo 219.11 de la LOPJ al haber estado destinada, inmediatamente al actual, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Nules, se acuerda que los procedimientos que procedan de dicho Juzgado de Instrucción, en tanto en cuanto no se acuerde lo contrario, no sean repartidos en ningún caso al Juzgado de lo Penal nº 1, para evitar tener que tramitar incidentes de abstención que dilatan el procedimiento y sobrecargan de trabajo al Juez que deba sustituir al abstenido. (Junta Sectorial juzgados de lo penal 12 de marzo de 2019). Se acuerda que esta norma quede sin efecto en el momento del cese de la titular en dicho juzgado.

7.7- Turno de reparto para el juzgado n.º 2 por incompatibilidades. Dada la concurrencia de causa de abstención de la Magistrada-Juez de lo Penal n.º 2 , prevista en el artículo 219.11ª de la LOPJ en cuanto tome posesión de este Juzgado, al haber estado destinada hasta la fecha en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Castellón, se acuerda que no se repartan al Juzgado delo Penal n.º 2 ninguno de los procesos provenientes de dicho juzgado en los que haya participado en la instrucción, compensando el reparto con las causas que provengan del Jugado de Violencia sobre la Mujer de Villarreal. Esta norma quedará sin efecto, cuando la titular que genera esta norma cese en este Juzgado.

Dado que en principio se repartirán a este Juzgado todos los procedimientos que provengan de Villarreal , se acuerda que en dos meses se proceda a revisar la entrada de procesos repartidos al Juzgado Penal nº 2 a los efectos de conocer el número de entrada y la posibilidad de modificación del reparto.

Se comunicará a la Sra. Secretaria Coordinadora, el traslado previsto por la titular actual del Juzgado de Violencia sobre la Mujer al Juzgado de lo Penal nº2, a los efectos se den las instrucciones necesarias con el objeto de evitar que los juicios rápidos que procedan del juzgado de Violencia se señalen al Juzgado de lo Penal n.º 2.

8. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse por el Juzgado, previa devolución informática del asunto, dentro de los siete días siguientes al de haber recibido el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda.

No se admitirá ningún tipo de reclamación pasado el plazo de siete días desde que fue turnado el asunto al Juzgado correspondiente, a no ser que se trate de error claro y manifiesto del S.C.P.A.G.

Caso de que, al ser nuevamente turnado o asignado el asunto, por el Juzgado al que corresponda se devuelva al SCPAG dictará acuerdo en el que decidirá la competencia para conocer del procedimiento. Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días,

No se admitirán impugnaciones del reparto y devolución de asuntos una vez que hayan sido admitidas a trámite por el Juzgado al que se repartieron.

9. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Jueza Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

10. PUBLICIDAD

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE LO PENAL

Código		Descripción		Comentarios
			PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	
202	01		Con mas de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia	
202	02		Con mas de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia	
202	03		Causa con preso de cualquier materia	
202	04		Por delito de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 152.1)	
202	05		Por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular	
202	06		Por delitos de estafa (arts. 248-251 bis). Apropiación indebida (arts. 253-254) e insolvencia punible (arts. 259-261 bis)	
202	07		Por delitos de estafa, apropiación indebida e insolvencias punibles con intervención de acusación particular	
202	08		Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)	
202	09		Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular	
202	10		Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318-bis)	
202	11		Delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular	
202	12		Delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 310-324)	
202	13		Delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular	
202	14		Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)	
202	15		Delitos contra los recursos naturales y el medio ambientes con intervención de acusación particular	
202	16		Delitos relativos a la violencia doméstica	
202	17		Delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular	
202	18		Delitos relativos a la violencia de género	Castellón
202	18	A	Delitos relativos a la violencia de género	Villarreal
202	19		Delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular	Castellón

202	19	A		Delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular	Villarreal
202	20			Cualquier otra materia no comprendida en los apartados anteriores	
203				EJECUTORIAS	
203	01			Condenatorias de violencia de género	Castellón
203	01	A		Condenatorias de violencia de género	Villarreal
203	02			Condenatorias de violencia doméstica	
203	03			Condenatorias de cualquier otra material	
203	04			Absolutorias con medidas de seguridad	
203	05			Absolutorias con condena en costas	
203	06			Títulos ejecutvos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores	No se registran
203	07			Condenatorias relativas a delito contra la Seguridad vial	
204				AUXILIO JUDICIAL	
204	01			Auxilio judicial de ámbito nacional	
204	01	A		Auxilio judicial de ámbito nacional-Asignación directa	
204	02			Auxilio judicial de ámbito europeo	
204	02	A		Auxilio judicial de ámbito europeo. Asignación directa	
204	03			Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo)	
204	03	A		Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo) Asignación directa	
204	04			Auxilio judicial nacional en fase de ejecución	
204	04	A		Auxilio judicial nacional en fase de ejecución. Asignación directa	
204	05			Auxilio judicial internacional en fase de ejecución	
204	05	A		Auxilio judicial internacional en fase de ejecución. Asignación directa	

INDICE:

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS.**
- 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
- 3. REPARTO GENERAL.**
- 4. NORMAS DE REPARTO**
- 5. NORMAS DE REPARTO POR ANTECEDENTES**
- 6. MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE NORMAS DE REPARTO.**
- 7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
- 8. CUESTIONES DE REPARTO.**
- 9. PUBLICIDAD.**
- 10. CLASES DE REPARTO.**

1.- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel según la normativa vigente, se hará en la Sección 1ª Registro y Reparto del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, devolviendo la copia a la persona que la presente.

Cuando la presentación de un escrito esté sujeto a plazo podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, en la Sección 1ª del S.C.P.A.G. y en la forma establecida en la Ley.

2.- EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de lo Social de esta capital. Estas operaciones se realizarán por los funcionarios adscritos a la Sección 1ª del S.C.P.A.G. bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda y a la Superior Director del Magistrado Juez Decano.

Las solicitudes de Cooperación Judicial, cuyo cumplimiento no conlleve actuación jurisdiccional, serán destinados a la Sección 2ª del S.C.P.A.G. (Actos de Comunicación y auxilio Judicial).

Serán objeto de reparto todos aquellos en que concurren los

requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas una previa clasificación de los asuntos sometidos a reparto.

A su vez se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por Antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

El reparto de asuntos se efectuará de lunes a viernes a lo largo de la mañana.

Los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda al día siguiente a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones por funcionarios de la Sección 1ª del S.C.P.A.G. en el Juzgado correspondiente. EL funcionario que recoja el reparto, comprobará que coincida lo entregado con lo que según en la hoja de reparto y verificado, firmará su recibo, caso de que no coincida, bien por habersele entregado algún asunto que no le corresponda, como por tener algún escrito dirigido a otro Juzgado, dará cuenta los funcionarios del S.C.P.A.G., y verificado el correcto contenido del reparto, firmará el recibo debiendo firmar su recepción en la hoja de reparto correspondiente.

En los casos URGENTES, la oficina del S.C.P.A.G. avisará al Juzgado al que el asunto haya sido asignado o repartido y se lo llevarán los funcionarios del S.C.P.A.G.

3. REPARTO GENERAL.

Los asuntos de la Jurisdicción Social se repartirán informáticamente entre los Juzgados de lo Social

El reparto se realizará por el S.C.P.A.G., revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciendo en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: El número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

Cada Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su reparto, con la correspondiente carpetilla.

4.NORMAS DE REPARTO

4.1. Dentro de cada materia, cada apartado (A, B ,C...) da lugar a un turno de reparto.

4.2. Cuando una demanda sea devuelta por el que Juzgado al que inicialmente haya sido repartida por considerar que la clase de reparto inicial es incorrecta, será nuevamente repartida al mismo Juzgado según la clase que se indique, consumiendo turno en la clase que corresponda.

4.3. Cuando conste en la demanda o por cualquier otro medio que la misma haya sido anteriormente presentada y desistida, será turnada al Juzgado al que fue turnada en su momento, consumiendo turno en la clase que corresponda.

4.4. Las demandas que se presenten en el mismo día, por idéntico concepto y contra los mismos demandados se repartirá al mismo Juzgado, hasta un límite de 50.

4.5. En cuanto a la norma de reparto 14. Reclamaciones contra el FOGASA en materia de prestaciones que le son propias, en el supuesto de que haya varios demandados el FOGASA debe ir en primer lugar como demandado para ser repartido por esta norma.

4.6. Las ejecuciones de título Judicial no serán objeto de reparto, se consideran escritos de trámite y se deben presentar por la bandeja de Lexnet del Juzgado correspondiente en el que se pretende el despacho de la ejecución. Si la solicitud de la ejecución se presentase en el SCPAG se remitirá al Juzgado correspondiente, no siendo asimismo objeto de reparto.

4.7. Las juras de Cuentas de Procuradores y Reclamaciones de Honorarios no serán objeto de reparto conforme a lo acordado en el Expediente Gubernativo 1/21 S de la Sala de Gobierno del T.S.J de la Comunidad Valencia ,dichos escritos deberán presentarse como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán registrarlos manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal.

4.8. Los asuntos clasificados como de Seguridad Social comprenderán todas aquellas cuestiones que se planteen contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL conjunta o separadamente con otros organismos, empresas o trabajadores. A modo de ejemplo: Jubilación, Orfandad, Viudedad, Incapacidad Temporal, Impugnaciones de Altas Médicas, etc.

4.9. Las demandas se registrarán y repartirán individualmente siendo competencia de cada Juzgado acordar o no su ACUMULACIÓN. No obstante el mismo día, por idéntico concepto y contra los mismos

demandados, se repartirán al mismo Juzgado, hasta un límite máximo de cincuenta.

5. NORMAS DE REPARTO POR ANTECEDENTES

5.1. Cuando conste en la demanda o de cualquier otro modo que la misma ha ido precedida de solicitud de diligencias preparatorias o Preliminares, o de medida cautelar previa a la demanda, la demanda será turnada al Juzgado que fueron turnadas en su momento las diligencias Preliminares o medida cautelar previa, consumiendo turno en la clase que corresponda.

5.2. Las demandas de reclamación de cantidad derivadas del mismo accidente se repartirán al Juzgado que conociere o hubiere conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.

5.3. En el caso de existir expediente de Consignación Judicial por despido, la demanda posterior presentada por despido, será turnada por asignación directa al Juzgado que conoce de la consignación, consumiendo turno en la clase correspondiente.

5.4. Las demandas por impugnación de resolución de la autoridad laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud (Clase de reparto 16C), cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios, las demandas o recursos ulteriores se repartirán al Juzgado que estuviera o hubiere conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.

5.5. Las oposiciones a las demandas en procesos monitorio se repartirán por antecedentes al Juzgado que haya conocido del mismo, consumiendo turno en la clase correspondiente.

5.6. Las demandas relacionadas con las ya presentadas de solicitud de práctica de prueba anticipada, se repartirán al que estuviere o hubiere conocido del procedimiento, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno en la clase correspondiente

6. MODIFICACION DE MOMENCLATURA DE CLASES DE REPARTO

La clase 3 de las normas de reparto de los Juzgados de lo Social de Castellón denominada " Despidos disciplinarios " pasa a denominarse " Despido " la cual deberá incluir tantos los despidos disciplinarios como verbales y tácitos.

.La clase 4 denominada " Sanciones " pasará a denominarse " Sanciones Disciplinarias " siendo que las sanciones derivadas de los LISOS ya se reparten en la Clase 16 (" impugnación de actos

administrativos en materia laboral y Seguridad Social, excluidos los prestacionales.)

7. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En el caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los siete días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada Director del S.C.P.A.G., se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto que corresponda.

No se admitirá ningún tipo de reclamación pasado el plazo de siete días desde que fue turnado el asunto al Juzgado correspondiente, a no ser que se trate de error claro y manifiesto del S.C.P.A.G.

Caso de que, al ser nuevamente turnado o asignado el asunto, por el Juzgado al que corresponda se devuelva al el SCPAG dictará acuerdo en el que decidirá la competencia para conocer del procedimiento Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días,

No se admitirán impugnaciones del reparto y devolución de asuntos una vez que hayan sido admitidas a trámite por el Juzgado al que se repartieron.

8. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Juez Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

9. PUBLICIDAD

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

10 CLASES DE REPARTO.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE LO SOCIAL

Código	Descripción	Comentarios
---------------	--------------------	--------------------

01			RECLAMACIONES DE CANTIDAD
01	A		Cuando el número de demandantes sea inferior a 10
01	B		Cuando el número de demandantes sea igual u superior a 10 e inferior a 50
01	C		Cuando el número de demandantes sea igual o superior a 50
01	D		Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional
01	E		Reclamación al Estado salarios de tramitación
02			DERECHOS-CANTIDAD
02	A		Cuando el número de demandantes sea igual o inferior a 10
02	B		Cuando el número de demandantes sea superior a 10 e inferior a 50
02	C		Cuando el número de demandantes sea igual o superior a 50
03			Despidos
04			Sanciones Disciplinarias
05			Extinción de contrato por causas objetivas
06			Extinción de contrato por voluntad del trabajador
07			Despidos colectivos
08			Vacaciones
09			Materia electoral
10			Clasificación profesional
11			Modificación sustancial de las condiciones de trabajo y movilidad geográfica
12			Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente
13			SEGURIDAD SOCIAL
13	A		Impugnación de alta médica
13	B		Declaración de contingencia , accidente de trabajo y enfermedad profesional
13	C		Recargo de prestación por falta de medidas de seguridad e higiene
13	D		Invalidez y lesiones permanentes no invalidantes
13	F		Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o mutua colaboradora y reintegro de gastos médicos
13	G		Desempleo
13	H		Otras de Seguridad Social
14			Reclamaciones contra el FOGASA en materia de prestaciones que le son propias
15			Procedimientos de oficio
16			Impugnación de actos administrativos en materia laboral y de seguridad social, excluidos los prestacionales
16	A		Infracciones y sanciones en el orden social
16	B		Resolución dictada en ERE de suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas

			organizativas o de producción	
16	C		Impugnación de resolución de la autoridad laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud	
17			Conflictos colectivos	
18			Impugnación de convenios colectivos	
19			Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas	
20			Audiencia al demandado rebelde	
21			Ejecuciones de actas de conciliación ante el SMAC y de laudos arbitrales	
22			Procesos monitorios	
23			Medidas cautelares (cuando no exista procedimiento) y solicitudes de autorización de entrada a domicilio (centro de trabajo) solicitada por la Inspección de Trabajo o la Administración Laboral	
24			OTROS CONCEPTOS	
24	A		Actos preparatorios y diligencias preliminares	
24	B		Práctica anticipada de prueba	
24	C		Juras de Cuentas	No se registran
24	D		Conflictos de competencia y otras cuestiones relativas a la jurisdicción y competencia	
24	E		Impugnación asistencia jurídica gratuita	
24	F		Exhortos	
24	G		Reclamación honorarios	No se registran
24	H		Consignaciones del art. 56 ET	

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- 1. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS.**
- 2. EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS.**
 - 2.1. ASUNTOS EXCLUIDOS DE REPARTO.**
 - 2.2. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO.**
- 3. NORMAS DE REPARTO.**
- 4. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES.**
- 5. CUESTIONES DE REPARTO.**
- 6. PUBLICIDAD**
- 7. CLASES DE REPARTO**

1.- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y ESCRITOS

Cuando la presentación de asuntos pueda ser en formato papel según la normativa vigente, se hará en la Sección 1ª Registro y Reparto del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, los días hábiles, desde las 9 hasta las 15 horas.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y la copia con el sello del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales, devolviendo la copia a la persona que la presente.

Cuando la presentación de un escrito esté sujeto a plazo podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, en la Sección 1ª del S.C.P.A.G. y en la forma establecida en la Ley.

2.- EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS

El examen, clasificación y destino tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúnen los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta capital. Estas operaciones se realizarán por los funcionarios adscritos a la Sección 1ª del S.C.P.A.G. bajo la supervisión del Letrado Director del Servicio a quien consultarán en caso de duda y a la Superior Director del Magistrado Juez Decano.

El reparto de asuntos de los Juzgados de lo Contencioso se efectuará de lunes a viernes a lo largo de la mañana.

2.1 ASUNTOS EXCLUIDOS DE REPARTO

Las ejecuciones de título Judicial. Las mismas se presentan directamente en las bandejas de Lexnet del Juzgado correspondiente quienes las tramitan como un incidente del procedimiento.

Las juras de Cuentas de Procuradores y Reclamaciones de Honorarios no serán objeto de reparto conforme a lo acordado en el Expediente Gubernativo 1/21 S de la Sala de Gobierno del T.S.J de la Comunidad Valencia ,dichos escritos deberán presentarse como escritos de trámite en los órganos judiciales, que deberán registrarlos manteniendo el mismo NIG que el asunto principal con número distinto del asignado al procedimiento principal.

2.2. ASUNTOS OBJETO DE REPARTO

Serán todos aquellos en que concurren los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presentes normas.

Para poder llevar a cabo el reparto, son precisas una previa clasificación de los asuntos sometidos a reparto. Los asuntos se dividirán en dos grupos

- a) Escritos y demandas de asuntos
- b) Solicitudes de cooperación Judicial y comisiones rogatorias.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Los asuntos del Juzgado de lo Contencioso Administrativo se repartirán informáticamente entre los dos Juzgados de lo Contencioso Administrativo existentes en el Partido Judicial de Castellón.

El reparto se realizará por el S.C.P.A.G., revisando y completando los datos recibidos por el sistema informático, o introduciendo en el caso de que se haya recibido la demanda en papel, y ejecutando en la aplicación informática la operación para su reparto aleatorio a través del algoritmo de reparto. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá: El número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido y los intervinientes.

El Juzgado recibirá informáticamente los asuntos asignados el mismo día de su reparto y la carpetilla en el día siguiente hábil. Las demandas presentadas en formato papel se remitirán al Juzgado en el siguiente día hábil de su reparto, con la correspondiente carpetilla.

3. NORMAS DE REPARTO.

- Reparto igualitario de los asuntos entre los dos Juzgados existentes. (Acuerdo n.º 24 adoptado por la Sala de Gobierno del TSJCV en fecha 8 de noviembre de 2017)

- MEDIDAS CAUTELARISIMAS . Se reparten hasta las 14h.

En estos casos la oficina del S.C.P.A.G. avisará al Juzgado al que el asunto haya sido asignado o repartido y se lo llevarán los funcionarios del S.C.P.A.G de manera inmediata para su tramitación.

Las medidas Cautelarísimas que tengan entrada desde las 14 h hasta las 15:

a) Medidas Cautelarísimas que se presenten en formato papel o través de las bandejas de Lexnet en el período comprendido entre las 14h y las 15 horas se remiten para su tramitación al Juzgado de Guardia. Para el caso de que la remisión de la demanda lo haya sido a través de la bandeja de Lexnet se procede a la impresión de la misma para su remisión al Juzgado de Guardia.

b) El Juzgado de Guardia al día siguiente hábil, a primera hora de la mañana remite lo actuado para su reparto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda y conforme a las normas de reparto existentes para la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el Partido Judicial de Castelló.

MEDIDAS CAUTELARISIMAS EN CUALQUIER MATERIA (Artículos 135 y 136 de la LJCA). Se tendrá en cuenta, además:

a) Los lunes y los martes se repartirán al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2.

b) Los miércoles y los jueves se repartirán al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1.

c) Los viernes de los meses pares se repartirán al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1

d) Los viernes de los meses impares se repartirán al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2

Los asuntos serán repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda al día siguiente a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones por funcionarios de la Sección 1ª del S.C.P.A.G. en el Juzgado correspondiente. El funcionario que recoja el reparto comprobará que coincida lo entregado con lo que según en la hoja de reparto y verificado, firmará su recibo, caso de que no coincida, bien por habersele entregado algún asunto que no le corresponda, como por tener

algún escrito dirigido a otro Juzgado, dará cuenta los funcionarios del S.C.P.A.G., y verificado el correcto contenido del reparto, firmará el recibo debiendo firmar su recepción en la hoja de reparto correspondiente.

4. RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES

En el caso de error o disconformidad en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, dentro de los siete días siguientes al de haber recibido el Juzgado el asunto. Transcurrido este plazo se estima que el Juzgado asume el reparto del asunto. Comprobado el error por el Letrado o Letrada Director del S.C.P.A.G., se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto que corresponda.

No se admitirá ningún tipo de reclamación pasado el plazo de siete días desde que fue turnado el asunto al Juzgado correspondiente, a no ser que se trate de error claro y manifiesto del S.C.P.A.G.

Caso de que, al ser nuevamente turnado o asignado el asunto, por el Juzgado al que corresponda se devuelva al el SCPAG dictará acuerdo en el que decidirá la competencia para conocer del procedimiento Contra esta resolución cabe recurso en el plazo de tres días,

No se admitirán impugnaciones del reparto y devolución de asuntos una vez que hayan sido admitidas a trámite por el Juzgado al que se repartieron.

5. CUESTIONES DE REPARTO

El Juez Decano o Juez Decana resolverá en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del SCPAG en materia de reparto.

6. PUBLICIDAD

Las normas de reparto están expuestas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En el caso de modificación de las Normas y Clases de Reparto se remitirá copia a los Juzgados.

CLASES DE REPARTO JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Código			Descripción	Comentarios
301			Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A.	
302	01	02	Derecho Sancionador	
302	01	03	Urbanismo	
302	01	04	Contratación y convenios	
302	01	05	Concesiones administrativas	
302	01	06	Bienes y dominio Público	
302	01	07	Responsabilidad patrimonial	
302	01	08	Expropiación forzosa	

302	03	04		Laboral y Seguridad Social	
303	01	01		Tributario	
303	01	09		Cuestiones de personal	
303	03	04		Extranjería	
304	04			Contencioso-electoral	
304	05			Solicitud de autorización para entrada en domicilios	
305				Solicitudes de cooperación judicial	
308				Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores	

DECANATO NULES

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

a) NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia e Instrucción 50

b) CLASES DE REPARTO

Primera Instancia e Instrucción 59

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE NULES

REGLAS GENERALES

PRIMERA.- El Registro y Reparto de Asuntos se verificara por el Decanato en los días y horas que se determinen, pudiendo concurrir los Letrados de la Administración de Justicia de los otros Juzgados. Si fuera urgente, (actuaciones del Juzgado de Guardia urgentes, medidas provisionales, etc.), y el Decano lo estimara oportuno, se repartirá seguidamente a su recepción, si es en horas de audiencia, o al día siguiente.

SEGUNDA.- Al principio de cada año se abrirán nuevamente turnos para toda clase de asuntos, tanto civiles como penales, independientemente del número que hubiere sido repartido en año o años anteriores- Las demandas en materia concursal seguirán el mismo sistema de reparto que el resto de los asuntos civiles, sin que el comienzo de un año nuevo indique nuevo sorteo, si no se ha terminado la rueda de reparto.

TERCERA.- Las demandas y escritos de iniciación de procedimiento se recepcionarán en el Decanato, donde se registraran y se sellaran, indicando el día y la hora, de conformidad con las plazos de presentación que permite la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se repartirán atendiendo al correspondiente turno de reparto, a estos efectos, los Letrados de la Administración de Justicia autorizaran al funcionario de Decanato en los términos del artículo 135.3.

Los escritos relativos a Procedimientos en que no intervenga Procurador se recepcionarán en el Decanato.

Los escritos relativos a procedimientos en que intervenga Procurador se deberán presentar en el Servicio Común de Notificaciones.

CUARTA.- Las solicitudes verbales de internamiento no urgentes y las consignaciones de rentas se recogerán por escrito ante el funcionario

del

Decanato, para un posterior reparto al Juzgado que por turno corresponda. Las solicitudes que se presente los sábados, las recogerá el funcionario del Juzgado se encuentra de Guardia.

QUINTA.- La presentación de los poderes originales de representación procesal serán cotejados en el servicio de Decanato al presentar la demanda y devueltos en dicho momento. Los que se requiera una vez repartida la demanda y aceptada por el Juzgado a quien le hubiere correspondido, se presentaran ante el Juzgado competente.

SEXTA.- La presentación de escritos y traslado de copias se realizara de la forma regulada por el Colegio de Procuradores en el Servicio Común de Notificaciones.

SEPTIMA.- En los exhortos recibidos que tengan por objeto el reconocimiento de un lesionado por el Médico Forense, la citación se efectuará directamente por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, que esperará hasta la emisión del informe por el Médico Forense y lo devolverá al Juzgado exhortante.

OCTAVA.- Los exhortos no jurisdiccionales serán repartidos directamente al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

NOVENA.- Se constituye una semana, por un Juzgado en la que el Juez o Magistrado estará en funciones de atención a las incidencias que pudieran surgir en orden a la celebración de vistas o práctica de diligencias.

La firma ordinaria, para el caso de ausencia, cualquiera que sea el motivo, del Juez o magistrado corresponderá a! sustituto natural por orden descendente, de tal manera que el Juzgado N° 5 será sustituido por el Juzgado N° 4 que a su vez será sustituido por Juzgado N° 3 a quien sustituirá el Juzgado N° 2 que será sustituido en último lugar por el Juzgado N° 1 cuyo sustituto será el Juzgado N.º 5.

Dicha semana será la siguiente a la finalización del periodo ordinario de Guardia de cada Juzgado, empezando a las 9 horas del viernes siguiente al Octavo Dia y concluyendo a las 9 horas del viernes de la siguiente semana.

Para el supuesto de que el Juzgado al que le correspondería. estar de Incidencias tuviese señalamientos propios, aquellos del Órgano Judicial

al que le corresponda sustituir tendrán preferencia sobre los suyos. En el caso de que puntualmente el titular del Juzgado de Incidencias estuviese de permiso oficial o por cualquier otra circunstancia no pudiese

sustituir, se procederá al llamamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 210.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, en su defecto, corresponderá al Juez de Guardia la sustitución ordinaria interna únicamente para aquellas actuaciones y señalamientos urgentes cuya demora no esta admitida por la legislación vigente. Respecto del resto, tendrán preferencia los eventuales señalamientos que el Juzgado de Guardia tuviere señalados.

Los supuestos de prórroga de Jurisdicción corresponderán al Juzgado de Guardia únicamente para aquellas actuaciones y señalamientos urgentes

cuya demora no está admitida por la legislación vigente. Respecto del resto, tendrán preferencia los eventuales señalamientos que el Juzgado de Guardia tuviere señalados.

Subsidiariamente, y como norma de cierre, el régimen de sustitución entre los Juzgados será del número 1 al número 2; del número 2 al número 3; del número 3 al número 4; y del número 4 al número 5 y el número 5 al número 1.

DECIMA.- Se procederá por el Decanato al reparto sucesivo del acto de cooperación judicial siguiendo el estricto orden de entrada, siempre que no corresponda al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, de conformidad a las normas anteriores, o que no se trate de una actuación urgente que deba asumir el Juzgado de Guardia.

UNDECIMA.- Respecto los asuntos civiles se aplicará la siguiente norma general para su reparto: los asuntos se ordenarán por grupos, con arreglo a su clase y se repartirán por sorteo a cada uno de los Juzgados, cuidando que para su asignación, por el programa informático creado al efecto, sea lo más equitativo posible. Se establece un grupo específico en derecho de familia que comprenda divorcios, separaciones y modificación de medidas, que se repartirán aleatoriamente a cada uno de los juzgados, cuidando una asignación equitativa entre todos los Juzgados durante 6 meses.

Respecto de los asuntos penales se repartirán a los distintos juzgados por la fecha de los hechos correspondiendo el conocimiento del asunto

al Juzgado que se encontrasen de guardia en el momento de suceder excepto cuando se trate de los siguientes tipos de delitos: delitos societarios (artículos 290 a 297 Código Penal), delitos relacionados con el blanqueo de capitales, (artículos 301 a 304 Código Penal delitos contra la Hacienda Pública (artículos 305 a 310 Código Penal) y delitos contra la Administración Pública (Titulo XIX Libro Segundo del Código Penal) en cuyo caso se repartirán aleatoriamente entre todos los Juzgados, cuidando que se realice un reparto equitativo que será revisado cada trimestre a los efectos oportunos.

DUODECIMA.- Para los supuestos de concurrencia de causa de abstención reconocida por el Órgano competente, se establecerá por Decanato un turno rotativo entre los Jueces y Magistrados titulares, de manera que el Juez o Magistrado designado conforme, a dicho turno conocerá del Procedimiento. Para garantizar en la medida de lo posible la equiparación en el reparto de asuntos se establece un doble turno de abstenciones, uno para delitos leves y otro para el resto de delitos. El orden de conocimiento de asuntos fruto de la abstención de otro Juzgado, se efectuará consecutivamente por todos los Juzgados, debiendo tener en cuenta que el abstenido habrá de conocer también de la abstención de otro compañero si no se le hubiese atribuido abstención alguna.

REPARTO DE ASUNTOS PENALES

SERVICIO DE GUARDIA.

PRIMERO.- HORARIO: El servicio de guardia estará atendido sucesivamente por cada Juzgado en turno de duración semanal, que se extenderá desde las 9 horas del jueves hasta las 20 horas del jueves siguiente, si bien este octavo día coincidirán dos Juzgados en funciones de guardia, el saliente para la celebración de los juicios inmediatos por Delitos Leves y demás señalamientos acordados durante la Guardia, y el entrante para atender el servicio ordinario de la guardia.

SEGUNDO.- FUNCIONES DEL SERVICIO DE GUARDIA:

1°. La instrucción de los asuntos a los que resulten de aplicación los artículos 795 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, correspondiendo al Juzgado de Guardia el conocimiento de los referidos

asuntos penales cuando se proceda dentro de su servicio de guardia a la

puesta a disposición de detenidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad junto con el correspondiente atestado, así como el conocimiento de los asuntos a los que sean de aplicación las mismas normas cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad hayan procedido a citar directamente ante el Órgano Judicial a la persona que tuviera la calidad de denunciado, siempre que la entrega del atestado correspondiente se haya producido durante su turno de guardia. Y ello con independencia de la fecha de la comisión de los hechos, siempre que, la competencia no la tenga ya atribuida otro Juzgado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en ordinal 3°.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta que si por la proximidad de la comisión de los hechos no hubiere tiempo para presentar el atestado y citar a los implicados ante el Juzgado que se encuentre de guardia para las actuaciones del octavo día, se presentara, y asumirá la competencia, el Juzgado entrante, para llevar a cabo tales actuaciones el jueves siguiente e inmediato.

2°. Corresponderá al Juzgado en funciones de guardia el enjuiciamiento

en el 8° día de los siguientes Delitos Leves:

a) Los regulados en el art. 962.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando exista atestado policial o denuncia del perjudicado en la que consten perfectamente identificados todos los intervinientes, siempre que la recepción del atestado policial o de la denuncia del ofendido se produzca durante su turno de guardia.,

b) Resto de Delitos Leves, siempre que, a juicio del Juez de guardia, proceda su incoación directa, cuando la recepción del atestado policial o de la denuncia del perjudicado se produzca dentro de su servicio de guardia y consten perfectamente identificados todos los intervinientes. A los efectos de los apartados a) y b), se entiende por identificación la consignación del nombre y los apellidos, así como de un domicilio para poder hacer efectivas las citaciones.

3º. Serán competencia del Juzgado de Guardia aquellas actuaciones que se originen en virtud de solicitudes policiales de mandamientos para entradas y registros o de cualquiera de las medidas de investigación previstas legalmente, en concreto las reguladas en el artículo 588 de la LECRIM, salvo que ya se hubiese incoado procedimiento por otro Juzgado sobre ese mismo asunto, en cuyo caso conocerá dicho Juzgado de las solicitudes pertinentes, quedando sometidos posteriormente los asuntos originados como consecuencia de las entradas y registro a las normas de reparto generales.

4º. Si es presentado un atestado con detenido cuya tramitación no corresponda a las normas de Diligencias Urgentes, entenderá el Juzgado de Guardia de la situación personal y de las actuaciones urgentes que hubieran de realizarse, sin perjuicio de su posterior inhibición al Juzgado competente para el conocimiento de la causa conforme a las normas generales.

5º. En el caso de comunicación por fallecimiento recibida en el Juzgado de Guardia en forma verbal o escrita, le corresponderá conocer del asunto al Juzgado de Guardia, salvo que con posterioridad se acredite con exactitud la fecha del hecho del que derive la muerte, momento en que se procederá a la inhibición al Juzgado competente para el conocimiento de la causa conforme a las normas generales.

6º. El Juzgado de Guardia abrirá todos los telegramas y correos electrónicos y atenderá los faxes que se reciban después de las horas de

audiencia. Los que contengan ordenes de libertad u otras medidas urgentes serán cumplidas en el acto. Las restantes se remitirán al Juzgado al que vayan dirigidas al día siguiente y durante las horas de audiencia.

7º Corresponde al Juzgado de Guardia, en general y cualquiera que sea el Procedimiento a seguir, la adopción de medidas y actuaciones urgentes, siempre que se trate de asuntos cuyo conocimiento no esté ya atribuido a otro Juzgado, si bien en este caso el Juzgado de Guardia adoptara igualmente las medidas necesarias urgentes si la solicitud o necesidad surge fuera de las horas de audiencia del Juzgado que tenga atribuida la competencia.

NORMAS DE REPARTO GENERALES

PRIMERO.- En los asuntos que no sean competencia del Juzgado de Guardia, el conocimiento corresponderá al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha de la comisión de los hechos, salvo lo dispuesto en la norma general undécima respecto al reparto de asuntos penales por la materia.

Los asuntos que no tengan una fecha determinada de comisión, o que no conste, serán repartidos por turno aleatorio entre los Juzgados, si bien, si se averiguara la fecha posteriormente, serán remitidos al Juzgado que resulte competente por estar de guardia el día de los hechos.

En el caso de que los hechos pudieran haber ocurrido entre dos fechas en la que estuvieran de guardia dos Juzgados, se remitirá la denuncia al Decanato para su reparto por turno aleatorio entre todos los Juzgados.

Igualmente, cuando se averigüe la fecha de los hechos, se atribuirá al Juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

Esta norma es de aplicación a las denuncias que se presenten por medio Abogado y Procurador.

SEGUNDO.- Las querellas que se presenten serán repartidas por turno sucesivo entre los Juzgados.

TERCERO.- El conocimiento de los Procedimientos de violencia de género, fuera de las horas de audiencia del Juzgado competente, corresponderán al Juzgado que se encontrase de guardia en el momento de los hechos, debiendo inhibir las actuaciones al Juzgado de Guardia de Villarreal competente en materia de violencia de género y citando a las partes el siguiente jueves hábil a partir de las 9:30 horas.

CUARTO.- Corresponderá directamente el conocimiento de los testimonios de particulares deducidos en causa penal al Juzgado que lo hubiere acordado, con independencia de las normas anteriores, salvo:

1º. En materia de Violencia sobre la Mujer, los cuales serán remitidos al Juzgado con competencia en la materia en la sede de Villarreal.

2º. Respecto de los testimonios de particulares deducidos y propios de la

Jurisdicción civil, que serán repartidos por el Decanato conforme a las normas generales, excluido el Juzgado que lo hubiera deducido.

3º. Los que tuvieren por objeto hechos presuntamente constitutivos de Delito Leve, que sean repartidos por el Decanato conforme a las normas generales, excluido el Juzgado que lo hubiera deducido.

QUINTO.- Los partes de asistencia médica se repartirán al Juzgado que en la fecha de ocurrir el hecho estuviera de guardia, o, en su defecto, se estará a la del parte, si bien, si se averiguara la fecha posteriormente, serán remitidos al Juzgado que resulte competente por estar de guardia el día de los hechos.

SEXTO.- Las solicitudes policiales de mandamiento de entrada y registro o de cualquiera de las medidas de investigación previstas legalmente, en concreto las reguladas en el artículo 588 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que inicien la causa, se resolverán por el Juzgado que se encuentre de guardia, quien asumirá desde ese momento la competencia para conocer del procedimiento, computándole dicho procedimiento como uno más si se tratase de un de los delitos de los contenidos en la noma general undécima.

SEPTIMO. - Cuando en una denuncia aparezca la comisión de dos o más delitos, se estará en cuanto a la atribución de competencia para su conocimiento a la fecha de comisión del delito más antiguo. Si se tratase de delitos continuados o conexos, de conformidad con los

artículos 74 de Código Penal o 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será Juzgado competente el Juzgado que hubiese entrado de guardia el día que se perpetró el primero de los hechos integrantes de la continuidad o conexidad, si fuese conocido, y, si no lo fuera, se repartirá aleatoriamente por el Decanato entre todos los Juzgados. En los delitos permanentes será competente el Juzgado que estuviere de guardia cuando se produjo el acto iniciador de la tipificación del delito.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código	Descripción	Comentarios
101	CONCILIACION	
102	INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC OBSERVACIONES: Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal	
103	DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104	MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105	IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
10601	Juicio ordinario (Resto)	
10602	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
10611	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	
10701	Juicio Verbal (resto)	
10706	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
10712	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
10713	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	
10901	JUICIO MONITORIO clase única o residual	
10902	Monitorio hasta 6000	
10903	Monitorio más de 6000	
10904	Monitorio europeo	
110	JUICIO CAMBIARIO clase única	

11101	Ejecución títulos no judiciales	
11103	Ejecución provisional	
11104	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
11108	Ejecución: Otros títulos	
11109	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
11201	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
11202	Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)	
11203	Personas autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento	
11204	Cosas derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio	
11205	Sucesiones Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato	
11301	Auxilio judicial clase única o residual	
11302	Nacional: Exhortos de comunicación	
11303	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
11304A	Europeo: Comisiones Rogatorias JUZGADOS	
11304B	Europeo: Comisiones Rogatorias SCAC	
11305	Internacional: Comisiones Rogatorias SCAC	
11305A	Internacional: Comisiones Rogatorias JUZGADOS	
114	DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115	INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	

116	OTROS CONTENCIOSOS	
11701	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS	
11702	MEDIDAS COETÁNEAS	
11703	NULIDAD MATRIMONIAL	
1170401	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
1170402	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170403	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170404	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170405	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170406	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170501	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un prog. contra el otro en nombre de los hijos menores entre prog.	
1170502	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un prog. contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170503	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
1170601	Ddas consensuadas modif meds defs sep, nul y div o sobre guarda y custodia hijos menores, alimentos, derivs o compls entre progenitores (por antecedentes).	
1170602	Ddas no consensuadas modif meds defs sep, di, nul o sobre guarda y custodia hijos menores, alimentos, derivs o compls entre progenitores (por antecedentes).	
1170701	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de	

	modificación de medidas (art. 778.1 LEC).	
1170702	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC).	
1170703	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.	
1170901	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC.	
1170902	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).	
11712	Privación de la patria potestad.	
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores.	
1180101	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
11804	Resto de internamientos OBSERVACIÓN: AL DE GUARDIA FAMILIA)	
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.	
12001	Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias.	
12002	Acciones individuales a las condiciones generales de contratación NO relacionadas con garantías reales inmobiliarias.	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código	Descripción	Comentarios
--------	-------------	-------------

501A	Atestados y Denuncias CON FECHA DE HECHOS
501B	Atestados y Denuncias SIN FECHA DE HECHOS
501C	Atestados y Denuncias Ampliatorias
501D	Atestados y Denuncias Asignacion Directa
50101A	Atestados y Denuncias con Autor conocido CON FECHA DE HECHOS
50101B	Atestados y Denuncias con Autor conocido SIN FECHA DE HECHOS
50102A	Atestados y Denuncias con Autor no conocido CON FECHA DE HECHOS
50102B	Atestados y Denuncias con Autor no conocido SIN FECHA DE HECHOS
502	QUERELLAS
503A	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador CON FECHA DE HECHOS
503B	Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador SIN FECHA DE HECHOS
504A	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc) CON FECHA DE HECHOS
504B	Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc) SIN FECHA DE HECHOS
505A	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales CON FECHA DE HECHOS
505B	Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales SIN FECHA DE HCHOS.
507	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario-GUARDIA
508	Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas-GUARDIA
512A	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados
512B	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados LESIONES IMPRUDENTES. POR FECHA DE HECHOS

512D	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados LESIONES IMPRUDENTES ACUMULACIONES
512E	Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados DELITO ESPECIAL COMPLEJIDAD
513	Auxilio judicial
513B	Auxilio judicial Reparto Directo
513C	Auxilio judicial. Exhortos de Comunicación y Notificación
51301	Auxilio judicial de ámbito nacional
51302	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo
51303	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)
514	Impugnaciones que se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.
515	Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros
801	VSM - Atestados y denuncias CFH
801B	VSM - Atestados y denuncias SFH

DECANATO VILA-REAL

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

a) NORMAS DE REPARTO

Primera Instancia e Instrucción 66

Juzgado de violencia sobre la mujer 73

b) CLASES DE REPARTO

Primera Instancia e Instrucción 75

Juzgado de violencia sobre la mujer 79

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES DEL PARTIDO JUDICIAL DE VILA-REAL

NORMA PRIMERA: ASUNTOS OBJETO DE REPARTO.

Serán todos los asuntos que por Ley venga atribuido su conocimiento a lo Juzgados de Primera Instancia.

Se distinguirá a los anteriores efectos entre el reparto por clases, incluido el reparto de cooperaciones judiciales y el reparto por antecedentes, cubriendo o sin cubrir turno.

A) REPARTO POR CLASES:

En el reparto por Clases se asignará o repartirá el asunto al Juzgado que corresponda según la clase que serán las que luego se indicarán.

B) REPARTO POR ANTECEDENTES

En el reparto por Antecedentes se asignará o repartirá el asunto al Juzgado que por dichos antecedentes corresponda, sin cubrir turno o, si procede, cubriendo al que corresponda de la clase a la que pertenezca el asunto que se reparte, comprendiendo este reparto los siguientes supuestos:

- 1) Instada ejecución de sentencia judicial firme, o auto transaccional, se turnará al Juzgado que los dictó en primera instancia, sin cubrir turno. La ejecución del auto de cuantía máxima se repartirá aleatoriamente.
- 2) Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de las Diligencias Preliminares, prueba anticipada o de las Medidas Cautelares Previas a la interposición de una demanda de las clases 103 y 104 el conocimiento de la demanda que la siga, cubriendo turno del procedimiento a que se refiera (Verbal, Ordinario, etc.)
- 3) Corresponderá al Juzgado que conoció del expediente de jurisdicción voluntaria, incluidos los supuestos del art. 158 CC, (Clases 112 y 117.9.3) el reparto de la demanda de Juicio declarativo que de él se derive por haber sido declarado contencioso, cubriendo turno.

4) Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de Jurisdicción Contenciosa, el reparto de la solicitud de expediente de Jurisdicción Voluntaria que de aquel se derive, sin cubrir turno (aquí se incluye las tutelas y curatelas de los incapacitados por sentencia).

5) Corresponderá al Juzgado que esté conociendo o haya conocido de la separación o divorcio matrimonial, nulidad matrimonial, la demanda de modificación de medidas establecidas, divorcio o cualquier otro procedimiento que dimanare del mismo (artículos 775 y 777.9 de la LEC), cubriendo turno respecto de las demandas de modificación de medidas de sentencias de separación, divorcio o nulidad matrimonial, dictadas por jueces de otros partidos judiciales a las que se refiere la clase 117.

6) Corresponderá al Juzgado que esté conociendo o haya conocido de la separación, divorcio o nulidad, o aquel ante el que se sigan o hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, conocer el procedimiento de liquidación (artículo 807 de la LEC), cubriendo turno.

7) Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de las medidas provisionales previas (clase 117.1) de nulidad, separación o divorcio, la demanda de nulidad, separación o divorcio de los mismos cónyuges, cubriendo turno.

8) Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de los acogimientos o de otras medidas relativas a la protección de los menores (clase 117.8), excepto la adopción, todos los incidentes que puedan derivar de ellos, como cese de las medidas, visitas etc, cubriendo turno.

9) Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido de la primera solicitud de internamiento de una persona, (clase 118.3 y 4) el reparto de las posteriores y ,en su caso, la demanda de incapacidad, que se refieran a la misma persona, cubriendo turno.

10) Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido del primer expediente de consignación, el reparto de los posteriores que se refieran a nuevos plazos de una misma obligación entre las mismas personas, cubriendo turno.

11) Los asuntos cuyo conocimiento y competencia se halle ya atribuido por ministerio de la Ley a un Juzgado determinado.

12) Las Solicitudes o demandas por las que se plantea una cuestión incidental en un procedimiento ya en curso, tales como:

A) Demandas de justicia gratuita para litigar en el procedimiento ya

entablado.

B) Solicitudes de designación de Abogado y/o Procurador de oficio por quienes sean o puedan ser parte en un procedimiento ya entablado para que les defiendan y/o representen en ese procedimiento.

C) Tercerías.

13) Los procedimientos Ordinarios o Verbales que derivan de la oposición a un juicio Monitorio conocerá el Juzgado que lo hizo del juicio Monitorio, cubriendo turno del procedimiento en que se haya transformado

14) En atención a la función de Registro Civil que tiene encomendada el Juzgado nº 1 se le exime el reparto de los asuntos de jurisdicción voluntaria salvo los que deriven de su propio Juzgado.

15) Se establece un turno aleatorio de reparto de los asuntos que se remitan por la Audiencia Provincial, anulando o revocando un juicio u otra diligencia y ordenando que sea practicada por Juez distinto.

**NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES DEL
PARTIDO
JUDICIAL DE VILA-REAL
ÁMBITO PENAL**

**NORMA PRIMERA: NORMAS GENERALES DEL REPARTO
DE ASUNTOS PENALES DE LOS JUZGADOS DE VILA-
REAL.**

1º. Los asuntos penales se repartirán con estricta observancia del principio de legalidad, equidad y justicia, procurando, en cuanto sea posible, que todos los Juzgados de Instrucción del Partido tengan el mismo volumen de trabajo. Siendo el objeto de estas normas, la distribución con arreglo a criterios numéricos de los asuntos entre los distintos Juzgados, pudiendo servirse para ello de cualesquiera medios, a fin de garantizar la aleatoriedad, cuando estuviere indicado, en dicha distribución.

2º. El Magistrado Juez Decano supervisará el reparto de asuntos, con la asistencia del Secretario Judicial del Juzgado Decano, correspondiendo a aquél, resolver, con carácter gubernativo interno, las controversias que suscite su ejecución y corregir las irregularidades que observe, adoptando las medidas necesarias. El Magistrado Juez Decano se sujetará a las directrices e interpretaciones que sobre el reparto de asuntos reciba de los acuerdos de Juntas de Jueces, debiendo resolverse en este ámbito a propuesta de cualquiera Magistrado Juez del Partido.

3º. El reparto de asuntos se ejecutará en la sede del Decanato, los días hábiles, durante las horas de audiencia. No deberán transcurrir más de dos días hábiles en turnarse los asuntos a los Juzgados desde su presentación en Decanato. Los asuntos penales de los que directamente conozca el Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia, deberán igualmente pasar por el Decanato para la asignación de número y atribución a un concreto Juzgado de Instrucción, debiendo ser remitidos a estos efectos por el Juzgado en funciones de guardia.

4º Objeto de reparto, serán todos los escritos presentados ante el Decanato que requieran del ejercicio de jurisdicción por los Juzgados de Instrucción y aquellos respecto de los que hayan tenido entrada por el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, sin perjuicio de las diligencias que se hayan debido practicar o el estado del procedimiento en que se encuentre.

5º A los asuntos a repartir se les dará la numeración correlativa que corresponda por el orden de entrada, anotándose en el Registro informático, de cuya impresión se obtendrá el Libro correspondiente. El asunto repartido llevará un sello con membrete del Decanato, constando la fecha de reparto, su número y el Juzgado al que haya correspondido.

6º El reparto se hará por riguroso orden de registro, teniendo en cuenta que éste se habrá hecho siguiendo la numeración correlativa asignada por el registro de entrada.

7º Los asuntos asignados a un Juzgado determinado, por corresponderle el conocimiento conforme a las Normas siguientes, serán retirados o recogidos de la sede del Decanato por el Agente del Juzgado correspondiente.

8º Todos los Magistrados Jueces y Secretarios de la Administración de Justicia adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad podrán presenciar todas las operaciones de reparto de asuntos en la sede del Decanato e inspeccionar los Libros registro.

9º Las normas de reparto de asuntos penales entre los Juzgados de este Partido, se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas.

NORMA SEGUNDA: CRITERIOS DE REPARTO.

1º REPARTO POR FECHA DE LOS HECHOS: Cuando la fecha del hecho o hechos sea conocida, será repartido al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia el día de la comisión, de acuerdo con el turno rotativo de guardias establecido entre los Juzgados de Vila-real de 9:00 de la mañana del martes a 9:01 de la mañana del siguiente martes.

Cuando el asunto a repartir tenga fecha del cambio de guardia se estará a la hora en que sucedió y si no pudiera conocerse será repartido al Juzgado entrante de guardia, que conocerá del mismo hasta su finalización.

Cuando un asunto penal no pueda ser atribuido por la fecha de los hechos, por no constar fecha o por constar varias fechas que afecten a la guardia de más de un juzgado, será asignado al Juzgado que por turno de reparto rotativo corresponda, haciéndose constar la letra "R" junto al número de Juzgado que haya correspondido. En estos asuntos, aunque a lo largo de su tramitación sea o resulte conocida la fecha de los hechos seguirá conociendo del procedimiento el Juzgado que lo hubiera hecho por turno de reparto.

Primará el reparto de los asuntos penales por fecha de los hechos en que esté de guardia un Juzgado cuando en el mismo escrito en que se

repartan concurra el hecho con fecha conocida con otros, aunque sean distintos o más graves, cuando estos últimos no tengan fecha conocida, conociendo de todos estos hechos el Juzgado al que se haya repartido por fecha del hecho.

2º REPARTO DE QUERELLAS. Tendrán turno de reparto separado los escritos de querella que se presenten en el Decanato.

No se verá alterada esta norma por los defectos que puedan presentar los escritos de querella.

Las querellas desestimadas y archivadas atraen el conocimiento de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos. Para evitar la posterior presentación de escritos sobre unos mismos hechos ya conocidos por otro Juzgado por este turno de reparto se sellarán por el Juzgado a que haya correspondido todos los documentos que se acompañan.

Tendrán asimismo un turno separado de reparto las diligencias de investigación de Fiscalía o comunicaciones del Ministerio Fiscal instando la incoación de un procedimiento penal.

3º REPARTO DE ATESTADOS CONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL JUZGADO EN FUNCIONES DE GUARDIA. CONOCIMIENTO DE DILIGENCIAS DE GUARDIA.

Deberá conocer el Juzgado que esté en funciones de guardia de los atestados que se presenten con detenido o con imputado citado ante el Juzgado de guardia y de los atestados de faltas en que la policía haya señalado fecha para la celebración del acto del juicio el martes saliente de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y con independencia del procedimiento que se incoe o del estado del mismo al término del servicio de guardia.

No será de aplicación la regla anterior cuando el atestado con o sin detenido sea ampliatorio de otro atribuido a otro u otros Juzgados, sin perjuicio que el Juzgado en funciones de guardia practique las diligencias que pueda durante su servicio.

Las solicitudes de intervenciones telefónicas o entradas y registros u otras medidas de análoga significación y de las que se derive una instrucción posterior, serán conocidas por el Juzgado que las hubiera acordado o denegado salvo que se refieran a hechos que hayan sido conocidos y repartidos anteriormente a otro Juzgado en cuyo caso a éste se remitirán. En el caso de las intervenciones telefónicas, resolverá sobre la pertinencia de su adopción en todo caso el Juzgado que esté conociendo previamente del asunto. Si la solicitud de intervención se refiere a hechos no repartidos

previamente, resolverá el Juzgado de guardia y conocerá después el Juzgado al que le correspondiere de acuerdo con las reglas generales. En caso de que las peticiones urgentes de intervención telefónica o entrada y registro que derive de un procedimiento ya abierto, se presenten fuera de las horas de audiencia o días festivos, resolverá el Juez de guardia, sin que ello altere el reparto del asunto principal.

El Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, con excepción del de Violencia sobre la mujer, conocerá de los asuntos propios de éste fuera de las horas de audiencia (tardes, fines de semana y festivos) a fin de regularizar la situación personal de los detenidos y proveer lo necesario sobre medidas cautelares y de las ordenes de protección que pueda transcurrir el plazo de setenta y dos horas antes que fueran conocidas por el Juzgado de Violencia sobre la mujer.

4º REPARTO POR ANTECEDENTES. Los asuntos ampliatorios sobre hechos que ya hubieran sido objeto de reparto se atribuirán al Juzgado al que ya se le hubieran turnado.

5º REPARTO DE COOPERACIONES JUDICIALES. Las solicitudes de cooperaciones judiciales serán repartidas por turno separado y propio.

6º PROCEDIMIENTOS INCOADOS DE OFICIO. Los procedimientos incoados de oficio por cualquier Juzgado de Vila-real serán atribuidos al Juzgado que haya dado comienzo a las diligencias.

Los testimonios deducidos por un Juzgado de Vila-real por hechos ocurridos dentro de la tramitación de cualquier procedimiento en el mismo Juzgado, serán repartidos según las normas de reparto generales.

NORMA TERCERA: NORMA ESPECIAL DE REPARTO PARA EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

ÚNICO.- COMPETENCIAS: El Juzgado de Violencia sobre la Mujer tendrá de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del artículo 87.ter de la LOPJ.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del artículo 87.ter LOPJ.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

NORMA TERCERA: REPARTO DE ASUNTOS PENALES AL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

ÚNICO.- COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer conocerá, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

- a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga

relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.

d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código		Descripción	Comentarios
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES (POR ANTECEDENTES AL QUE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL)	
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y PRUEBA ANTICIPADA	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (ABSORVERÁ EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL QUE SE INTERPONGA)	
105		IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	1	ORDINARIO RESTO	
106	2	ORDINARIO DE CUANTÍA ELEVADA (UN MILLÓN DE EUROS O MÁS)	
106	8	ORDINARIO DE LA LOE	
107		JUICIO VERBAL	
107	1	JUICIO VERBAL RESTO	
107	2	VERBAL TRAFICO	
107	6	VERBAL ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO	
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO DE ESCASA CUANTIA	
109		MONITORIO	
109	2	MONITORIO HASTA 6000 EUROS	
109	3	MONITORIO MAS DE 6000 EUROS	

CLASES DE REPARTO CIVIL

Código		Descripción	Comentarios
109	4	MONITORIO EUROPEO	
110		CAMBIARIO	
111		EJECUCIÓN	
111	1	EJECUCIÓN DE TITULO NO JUDICIAL	
111	2	EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL	
111	5	EJECUCIÓN DE CUANTÍA MÁXIMA	
111	6	EJECUCIÓN DE LAUTOS ARBITRALES	
111	7	EJECUCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS	
111	8	EJECUCIÓN DE OTROS TÍTULOS	
112		JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	1	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ÚNICA O RESIDUAL	
113		AUXILIO JUDICIAL	
113	1	AUXILIO JUDICIAL ÚNICA O RESIDUAL	
113	4	EUROPEO (COMISIONES ROGATORIAS)	
113	5	INTERNACIONAL (COMISIONES ROGATORIAS)	
114		DIVISION JUDICIAL DE PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES DE GANANCIALES	
115		INTERVENCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO Y ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116		OTROS CONTENCIOSOS	
117		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	1	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS	
117	2	MEDIDAS COETANEAS	
117	3	NULIDAD MATRIMONIAL	
117	4	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	

117	4	1		DEMANDAS CONSENSUADAS Y SEPARACION Y DIVORCIO.	
117	5	1		GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES CONSENSUADAS.	
117	6			MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	6	3		DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL.	
117	6	4		DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL.	
117	7			EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRAN	
117	8			MENORES	
117	8	1		DEMANDA DE OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES ARTÍCULO 780 DE LA LEY 1/2000.	
117	8	2		DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN.	
117	8	3		PROPUESTA DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE.	
117	8	4		MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN EL CASO DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, ARTÍCULO 1901.	
117	8	5		DEMANDAS O SOLICITUDES POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PUBLICA EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES	
117	9			PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES. JURISDICCION VOLUNTARIA.	
117	9	1		DEMANDAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO CIVIL A TRAMITAR CONFORME AL ARTÍCULO 250,13 DE LA LEC, ASÍ COMO DEMÁS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL DE COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA.	
117	9	3		ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS AL DERECHO DE FAMILIARES.	

117	18			RESTOS DE DEMANDAS DE COMPETENCIA DE JUZGADO DE FAMILIA	
118				SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
118	1	1		JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD.	
118	3			RATIFICACION DE INTERNAMIENTOS URGENTES	
118	4			RESTIO DE INTERNAMIENTOS	
117	5			GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	

CLASES DE REPARTO PENAL

Código				Descripción	Comentarios
501				ATESTADOS Y DENUNCIAS	
502				QUERELLAS	
504				DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES	
505				DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRDAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES.	
512				CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS.	
513				AUXILIO JUDICIAL	
513	1			AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL	
513	2			AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO	
513	3			AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO INTERNACIONAL NO EUROPEO	
CLASES DE REPARTO JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (PENAL)					

Código		Descripción		Comentarios
501			ATESTADOS	
502			QUERELLAS	
504			COMPARECENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES	
505			DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES	
512			CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS	
513			AUXILIO JUDICIAL	
513	01		AUXILIO JUDICIAL ÁMBITO NACIONAL	
513	02		AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL DE ÁMBITO EUROPEO	
513	03		AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL (NO UNIÓN EUROPEA)	

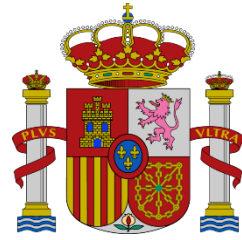
CLASES DE REPARTO JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (CIVIL)

Código		Descripción		Comentarios
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO	
117	05		GUARDIA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES.	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	

117	06	01	DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES.
117	08		MENORES
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
117	09	03	ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS
117	10		PROCEDIMIENTO SOBRE FORMACIÓN DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL
117	14		IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZADOS DE FAMILIA.
117	15		SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADO DE FAMILIA
117	16		RECUSACIONES, IMPUGNACIÓN DE TASACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y A LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (ART. 712 LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE, PREVIA COMPARECENCIA.
117	17		DEMANDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS.
117	18		RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADO DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES.

DECANATO VINARÒS

NORMAS Y CLASES DE REPARTO



ÍNDICE

NORMAS Y CLASES DE REPARTO

Primera Instancia	82
Penal	90

1. **NORMAS DE REPARTO CIVIL**

REGLA PRIMERA.- Norma general. Todo asunto civil que haya de tramitarse en cualquier Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad de Vinaròs, así como los asuntos gubernativos, serán repartidos previamente conforme a estas normas, por lo que no se dará curso a ninguno si no consta previamente, en el mismo, la correspondiente diligencia de reparto, sello o sistema similar –incluido informáticamente, que pueda producir los mismos efectos, salvo las excepciones específicamente previstas.

REGLA SEGUNDA.- Lugar de presentación de asuntos a reparto. Los asuntos se presentarán a reparto en el Decanato, en días y horas hábiles.

REGLA TERCERA.- Sistema de reparto. El reparto se efectuará diariamente, mediante el sistema informático CICERONE, implementado por la Administración Autonómica, competente en medios materiales para la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Valenciana, o cualquier otro sistema informático o similar que, tras los trámites correspondientes, se implemente en el futuro, siempre que garantice la aleatoriedad en el reparto.

REGLA CUARTA.- Control y supervisión del reparto. El reparto se efectuará bajo el control directo e inmediato del Secretario Judicial del Decanato; y en caso de imposibilidad será sustituido por otro Secretario Judicial, de los destinados en Vinaròs, por turno de orden decreciente, siendo designado, en caso de duda o controversia por el Sr. Juez Decano; la supervisión del reparto corresponde al Sr. Juez Decano.

REGLA QUINTA.- Libros de reparto. Los libros de reparto serán los que genere el sistema informático, imprimiéndose todos los días el resultado del reparto y coleccionándose tales hojas impresas de forma correlativa –selladas cada una de ellas con el sello del Decanato-, procediéndose a su encuadernación, al menos cada año natural; la custodia inmediata de tales hojas y libros corresponde a los funcionarios destinados en el Decanato y la custodia mediata al

Secretario Judicial del Decanato; sin perjuicio de las facultades de superior inspección deL Sr. Juez Decano.

REGLA SEXTA.- Trámite posterior al reparto. Efectuado el reparto e inscrito en los libros correspondientes, se hará entrega del asunto repartido al Sr. Secretario Judicial del Juzgado al que haya correspondido, a los efectos de su tramitación.

REGLA SÉPTIMA.- Recibo de asuntos presentados a reparto. De todos los asuntos repartidos, una vez efectuado el mismo, y obtenida la copia impresa procedente del sistema informático, se entregará un recibo al presentante, si lo solicitaré.

REGLA OCTAVA.- Principio de no retroacción del reparto; excepción. Hecho el reparto no se retrotraerá el mismo, salvo que hubiere habido error en la clasificación a que se refiere la regla decimocuarta.

REGLA NOVENA.- Prohibición de retirar asuntos del reparto, una vez presentados. En ningún caso se podrán retirar los asuntos del reparto, por los presentantes, una vez efectuado el mismo. La posible retirada del asunto podrá interesarse, no obstante, del juez a quien haya correspondido el conocimiento del mismo, que decidirá, con libertad de criterio, lo que proceda en Derecho.

REGLA DÉCIMA.- Resolución de dudas y reclamaciones sobre el reparto. Las dudas y reclamaciones que surjan con motivo del reparto serán resueltas por el Sr. Juez Decano, salvo que la cuestión empeñada afectase al Juzgado del que sea titular el Decano, en cuyo caso la duda se resolverá, por el Juez más antiguo en el escalafón de la Carrera Judicial, de entre los destinados en la población, excepción hecha del Decano, y por el mismo procedimiento; si la cuestión afectase también al Juzgado de que es titular este Juez, correrá turno hasta que el llamado a resolver la controversia no se encuentre afectado por la misma. Si como consecuencia de la decisión se anulare el reparto, se procederá a repartirlo nuevamente, conforme a los criterios establecidos, anotándose la incidencia en los Libros Registro.

REGLA UNDÉCIMA.- Asuntos excluidos de reparto por el principio de "vis atractiva". Quedan excluidos expresamente del reparto por producir fuerza atractiva a favor de otro asunto anteriormente repartido, los siguientes:

A)Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido de las medidas provisionales previas, de demanda de separación, nulidad, divorcio o la que verse exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, cubriendo turno.

B)Corresponderá al Juzgado que hubiere conocido la separación o divorcio, las demandas de modificación de las medidas establecidas (arts., 775 y 777.9 LEC), cubriendo turno.

C)Conocerá del procedimiento de divorcio, cualquiera que sea la modalidad utilizada, el Juzgado que hubiere conocido de la separación, cubriendo turno.

D)De las medidas coetáneas a la separación, divorcio y nulidad, conocerá el Juzgado que conozca del asunto principal, sin correr turno.

E)De las demandas sobre disolución del régimen económico matrimonial conocerá el Juzgado de Primera Instancia que hubiera conocido de la nulidad, separación o divorcio, sin correr turno. Del procedimiento de liquidación de régimen económico matrimonial conocerá el Juzgado de Primera Instancia que hubiere conocido de la nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas previstas en la legislación civil (art. 807 LEC), sin correr turno. El número 54 de la regla 14ª relativa a "clasificación de asuntos a efectos de reparto", tan sólo se aplicará en los supuestos distintos, si se presentaren, a los previstos en la presente regla.

F) Conocerá de la jurisdicción voluntaria (tutela, curatela, etc..), y sus modificaciones, derivadas de una previa incapacidad, el Juzgado que hubiere conocido de ésta, cubriendo turno. También conocerá de los procesos sobre modificación de la incapacidad y, en su caso, de reintegración de la capacidad, el mismo Juzgado, sin cubrir turno.

G)Instada ejecución de sentencia judicial firme, o auto transaccional, se turnará al Juzgado que o hubiera dictado en primera instancia, sin cubrir turno.

H)Al Juzgado que se hubiere repartido la solicitud de medidas cautelares o diligencias preliminares previas a la interposición a la demanda se le repartirá el proceso declarativo subsiguiente, cubriendo turno.

I)De las medidas coetáneas o posteriores en procesos distintos a los de familia, corresponde conocer al Juzgado que conoce del asunto principal, sin correr turno.

J)De las juras de cuentas de Abogados y Procuradore conocerá

el Juzgado que hubiere conocido del asunto principal, sin correr turno.

K) Del juicio ordinario a que diere lugar, en su caso, el precedente juicio monitorio, conocerá el mismo Juzgado que hubiere conocido del juicio monitorio de que dimana, sin correr turno.

L) Del juicio verbal a que diere lugar, en su caso, el precedente juicio monitorio, conocerá el mismo Juzgado que hubiere conocido del juicio monitorio de que dimana, sin correr turno.

LL) Los expedientes de consignación de rentas y similares serán acumulables cuando se trate de las mismas personas y del mismo objeto de la consignación, sin correr turno. Por tanto, tan sólo serán objeto de reparto los expedientes de consignación que carezca de antecedentes.

M) Los juicios verbales de declaración de incapacidad respecto de las autorizaciones de internamiento de cualquier clase de las que ya hubiere conocido en primer lugar un Juzgado, y viceversa. (Acordado mediante Acta de Junta de Jueces de 11 de abril de 2013).

REGLA DUODÉCIMA.- Asuntos desistidos presentados nuevamente a reparto. Cuando una vez iniciado el procedimiento, las partes desistan del mismo, en caso de volver a presentarse a reparto nuevamente el asunto, el mismo, sin cubrir turno, será conocido obligatoriamente por el Juzgado al que se le repartió en primer lugar, esto es, al Juzgado que acordó aprobar el desistimiento.

REGLA DÉCIMOTERCERA.- Acumulación de autos. Para los casos de acumulación de autos obrantes en distintas Secretarías, se considerará más antiguo el primero registrado en el Decanato.

REGLA DÉCIMOCUARTA.- Recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz en Juicios Verbales Civiles. Será competente para el conocimiento de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas en los Juicios Verbales Civiles dictadas por los Juzgados de Paz de este partido judicial, por las que se resuelven demandas de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta localidad, debiendo seguir el turno de reparto, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone, o la que en el futuro proporcione la administración competente.

REGLA DÉCIMOQUINTA.- Clasificación de asuntos civiles a efectos

de reparto. A efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompañan como **Anexo 1 CLASES DE REPARTO CIVIL**, a las presentes normas.

REGLA DECIMOSEXTA.- Asuntos civiles **excluidos totalmente** de reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs. De las reglas anteriores, se excluyen los siguientes asuntos:

1.DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA (Se corresponde al **CÓDIGO 103** de las Clases de Reparto Civil).

2.MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA. (Se corresponde al **CÓDIGO 104** de las Clases de Reparto Civil).

3.IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PREVIAS A LA INCOACIÓN DE PROCESO CIVIL O EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE NO PUEDA DETERMINARSE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA ACCIÓN QUE SE PRETENDE EJERCITAR. (Se corresponde al **CÓDIGO 105** de las Clases de Reparto Civil).

4.ELIMINADO TRAS ACTA DE JUNTA DE JUECES DE SEIS DE JUNIO DE 2013.

5.JUICIOS ORDINARIOS Y VERBALES DE DESAHUCIO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS. (Se corresponde al **CÓDIGO 106-6** y al **CÓDIGO 107-6** de las Clases de Reparto Civil).

6.JUICIOS ORDINARIOS Y VERBALES DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO, EXPIRACIÓN DE TÉRMINO O PRECARIO. (Se corresponde al **CÓDIGO 106-6** y al **CÓDIGO 107-6** de las Clases de Reparto Civil).

7.ELIMINADO TRAS ACTA DE JUNTA DE JUECES DE SEIS DE JUNIO DE 2013.

De tales clases de asuntos se eximirá de reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs, debiendo ser repartidos entre los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con arreglo a las normas comunes.

REGLA DECIMOSEXTA BIS.- Asuntos civiles con **exclusión parcial** de reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs. De las reglas anteriores, se excluyen los siguientes asuntos, en los que se exime al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de un turno completo de reparto de cada dos turnos de reparto:

1. ACTOS DE CONCILIACIÓN (Se corresponde al **CÓDIGO 101** de las Clases de Reparto Civil).

2. EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS ABINTESTATO E INTERVENCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO, CUANDO NO EXISTA JUICIO UNIVERSAL. (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5** de las Clases de Reparto Civil).

3. CONSIGNACIONES JUDICIALES. (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5**).

4. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A DERECHO DE SUCESIONES. (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5** de las Clases de Reparto Civil).

5. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO VIII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL (DECLARACIONES DE AUSENCIA Y FALLECIMIENTO). (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5** de las Clases de Reparto Civil).

6. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A DERECHOS REALES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS DE COMERCIO. (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5** de las Clases de Reparto Civil).

7. AUTORIZACIÓN DE INTERNAMIENTOS, Y JUICIOS VERBALES DE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD (AÑADIDO TRAS ACTA DE JUNTA DE JUECES DE SEIS DE JUNIO DE 2013). (Se corresponde con el CÓDIGO 112.3 en cuanto a la Autorización de Internamientos, y solo respecto de esta materia; los Juicios Verbales de Incapacidad se corresponderán con el CÓDIGO que se establezca en el sistema informático y que no aparece relacionado, por el momento en el catálogo de Clases de Reparto Civil).

Todos los Juzgados que se hallen desempeñando el servicio de guardia conocerán, en cualquier caso, de las ratificaciones de internamiento relativas a menores de edad (con la finalidad de garantizar el cumplimiento del plazo legal previsto para ello). Tras tal ratificación, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1, 3 y 5 asumirán la competencia de tal asunto, siendo que los Juzgados nº 2 y 4, remitirán al Decanato para reparto la continuación del mismo, que eximirá totalmente al Juzgado nº 2, y de la mitad, al nº 4. (Párrafo añadido mediante Junta de Jueces de fecha 22 de septiembre de 2016).

8. ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RELATIVOS A

INCAPACES Y MENORES. (Se corresponde al **CÓDIGO 112-1-2-3-4 y 5** de las Clases de Reparto Civil)

9.ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TÍTULOS IV Y VII DEL LIBRO I DEL CÓDIGO CIVIL. (Se corresponde al **CÓDIGO 117-9.3** de las Clases de Reparto Civil).

10.JUICIOS ORDINARIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA el 1.000.000,00 de EUROS. (Se corresponde al **CÓDIGO 106-2** de las Clases de Reparto Civil). (**Exención parcial suspendida su entrada en vigor** desde el pasado 22 de noviembre de 2012, como consecuencia del Expediente Gubernativo nº 43/12, Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 18 de Octubre de 2012, aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 7 de Noviembre de 2012, y hasta que se produzca la compensación de los 79 asuntos de tal naturaleza no repartidos previamente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4). **Compensación efectuada de modo completo en fecha 5 de Noviembre de 2015, reanudándose la exención parcial referida desde tal fecha).**

11. JUICIOS ORDINARIOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 1.000.000 EUROS O SEA INDETERMINADA. (Se corresponde al **CÓDIGO 106-1-3-4-5-7-8-9-10 y 11** de las Clases de Reparto Civil). (**Exención parcial suspendida su entrada en vigor** desde el pasado 22 de noviembre de 2012, como consecuencia del Expediente Gubernativo nº 43/12, Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 18 de Octubre de 2012, aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 7 de Noviembre de 2012, y hasta que se produzca la compensación de los 79 asuntos de tal naturaleza no repartidos previamente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4). **Compensación efectuada de modo completo en fecha 5 de Noviembre de 2015, reanudándose la exención parcial referida desde tal fecha).**

Tales asuntos serán repartidos entre todos los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con arreglo a las normas comunes con la salvedad de que se exime al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de un turno completo de reparto de cada

dos turnos.

REGLA DECIMOSÉXTA TER.- Asuntos civiles con exclusión total de reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Vinaròs. De las reglas anteriores, se excluyen los siguientes asuntos:

1. AUTORIZACIÓN DE INTERNAMIENTOS, Y JUICIOS VERBALES DE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD (AÑADIDO TRAS ACTA DE JUNTA DE JUECES DE SEIS DE JUNIO DE 2013). (Se corresponde con el CÓDIGO 112.3 en cuanto a la Autorización de Internamientos, y solo respecto de esta materia; los Juicios Verbales de Incapacidad se corresponderán con el CÓDIGO que se establezca en el sistema informático y que no aparece relacionado, por el momento en el catálogo de Clases de Reparto Civil).

Todos los Juzgados que se hallen desempeñando el servicio de guardia conocerán, en cualquier caso, de las ratificaciones de internamiento relativas a menores de edad (con la finalidad de garantizar el cumplimiento del plazo legal previsto para ello). Tras tal ratificación, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1, 3 y 5 asumirán la competencia de tal asunto, siendo que los Juzgados nº 2 y 4, remitirán al Decanato para reparto la continuación del mismo, que eximirá totalmente al Juzgado nº 2, y de la mitad, al nº 4. (Párrafo añadido mediante Junta de Jueces de fecha 22 de septiembre de 2016).

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- Asuntos civiles contenidos en el art. 87 ter apartado segundo y tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El conocimiento de tales asuntos vendrá atribuido en exclusividad al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs.

A efectos de registro de los asuntos relacionados con tal precepto dirigidas exclusivamente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompañan como **Anexo 3 CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**, sin establecer norma de reparto alguna, al tratarse del único órgano receptor de tales asuntos

II. NORMAS DE REPARTO PENAL

REGLA PRIMERA.- Norma general. Como norma de aplicación general, todas las actuaciones penales, iniciadas conforme a la normativa vigente en cada caso, serán competencia del Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia en el día y hora de comisión del hecho presuntamente delictivo, de conformidad con las normas de regulación de estos periodos o las que se establecieren en el futuro, y con excepción de aquellos supuestos que se recojan en una regla específica.

REGLA SEGUNDA.- Turnos de guardia. A efectos de aplicación de la regla anterior, los periodos de guardia de los Juzgados de Instrucción de esta localidad de Vinaròs, comenzarán el Jueves de cada semana a las 9 horas y terminarán el Viernes de la semana siguiente a la misma hora. Durante los primeros siete días el Juzgado de Guardia atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenidos o sin la puesta a disposición de detenidos, pero con citación de denunciados, que se incoen durante la guardia ordinaria, y dictará las sentencias de conformidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves, a cuyo efecto la Policía Judicial realizará las citaciones que la Ley le atribuye en estos supuestos para esta fecha. Ese mismo día entrará en servicio de guardia ordinaria el siguiente Juzgado de Instrucción al que corresponda, con idéntico régimen al descrito respecto de los ocho días siguientes. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el futuro, en cuyo caso, se entenderá modificada la presente regla en el sentido en que, eventualmente, se modifique el horario de relevo de la guardia.

REGLA TERCERA.- Detenidos. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal).

1. Los detenidos, con independencia de cual sea el Juzgado u órgano judicial competente por razón de la materia, serán

atendidos en el Juzgado de Guardia, que practicará las primeras diligencias. Si este Juzgado no resultare competente por razón de la fecha u otra razón, legalizará la situación del detenido y remitirá la causa al Juzgado que corresponda.

2. Si no está determinada la fecha de comisión de los hechos, será competente el Juzgado de Guardia para completar la instrucción, aunque sean varios los hechos presuntamente cometidos por el detenido. Pero, en todo caso, resultarán de preferente aplicación las reglas de conexidad establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 17 y ss y art. 300 y concordantes).

3. Por lo que se refiere a las primeras diligencias (art. 13 y concordantes de la LECrim.), se estará también a lo establecidos en la regla duodécima.

REGLA CUARTA.- Denuncias en que consta fecha de los hechos. Todas las denuncias, con independencia de la forma y órgano ante quien se presenten, siempre que sean competentes los Juzgados de Instrucción de Vinaròs, si consta la fecha del hecho, se remitirán al Juez que corresponda con arreglo a la regla primera, con las excepciones previstas en las reglas decimosexta y decimoséptima. A estos efectos tienen la consideración de denuncia los atestados cualquiera que sea la fuerza pública que les confecciona (art. 297 LECrim).

REGLA QUINTA.- Denuncias en que no consta fecha de los hechos. Todas aquellas denuncias y atestados, cualquiera que sea la forma de presentación, cuando en las mismas no conste la fecha de comisión del supuesto hecho delictivo, se remitirán a Decanato para ser turnadas, resultando competente el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone, o la que en el futuro proporcione la Administración competente; y ello, aunque posteriormente se conozca la fecha de comisión del hecho delictivo. Sin perjuicio de las excepciones previstas en las reglas decimosexta y decimoséptima.

REGLA SEXTA.- Querellas. Todas las querellas se presentarán en el Decanato, para ser turnadas, resultando competente el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone, o la que en el futuro proporcione la Administración competente.(Se corresponde

con el **CÓDIGO 502** de las Clases de Reparto Penal).

REGLA SÉPTIMA.- Inhibitorias. Las inhibitorias se turnarán, con independencia de que el procedimiento se haya iniciado por denuncia o por querrela. Todas las inhibitorias se remitirán directamente al Juzgado de Instrucción que estuviere de guardia en la fecha de los hechos y si no constare la fecha de posible comisión de los hechos, se remitirán a Decanato, para reparto, que se efectuará mediante el sistema informático aleatorio ya expresado.

REGLA OCTAVA.- Reglas específicas en caso de delitos permanentes y delitos continuados.

1. En el supuesto de delitos permanentes será competente el Juzgado de Instrucción que se encontrase de guardia en la fecha en que se inicia la acción ilícita; y, como criterio subsidiario, caso de no conocerse tal fecha, se remitirán a Decanato para reparto, que se efectuará mediante el sistema informático aleatorio ya indicado.

2. Cuando se trate de delitos continuados será competente el Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia en el momento de cometerse el primero de los delitos siempre que se instruya y esté presente en el Juzgado, amparado en unas mismas diligencias.

REGLA NOVENA.- Reglas específicas en caso de levantamiento de cadáver y posteriores diligencias. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal).

1. Para práctica de las diligencias de levantamiento de cadáver, inspección ocular y práctica de autopsias, en su caso, será competente el Juzgado de Instrucción que se encuentre de Guardia en el momento de la puesta en conocimiento del Juzgado de la muerte violenta o sospechosa de criminalidad, o cuando sea precisa la práctica de las diligencias anteriormente señaladas; sin perjuicio de su posterior remisión y acumulación, en su caso, a las diligencias que estuviesen conociendo el Juez de Instrucción que se encontrase de guardia en el momento de cometerse el hecho delictivo.

2. En todo caso, se considera competente para disponer del cadáver y realizar las diligencias de autorización de sepultura y las demás que procedan en relación a la disposición del mismo,

el Juzgado que lo tiene a su disposición, por tener el conocimiento, mediante escrito, del procedimiento, atestado, denuncia o comunicación del hecho en el Juzgado, bien por ser el competente o por estar pendiente de inhibición al Juzgado correspondiente, de acuerdo con las normas de reparto; todo ello, salvo que referidas solicitudes se efectúen fuera del horario de atención al público, en cuyo caso resultará competente el Juzgado de Instrucción de Guardia.

REGLA DÉCIMA.- “Habeas Corpus”. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal). Los procedimientos de *Habeas Corpus* se conocerán, en todo caso, por el Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia en el momento en el que se presente la solicitud de incoación de dicho procedimiento.

REGLA UNDÉCIMA.- Entradas y Registros, intervenciones telefónicas u otras diligencias de investigación de similar naturaleza. (Se corresponde con los **CÓDIGOS 507 y 508** de las Clases de Reparto Penal)

1. Si hubiese Juez conociendo de la causa en la que se solicitan, le corresponderá al mismo la resolución, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia, de lunes a viernes, los sábados, los domingos o los días festivos, en cuyo caso corresponderá al Juzgado de Instrucción de guardia.

2. Si no hubiese aún determinado Juez de la causa, conocerá de la solicitud el Juzgado de Instrucción de guardia, que asimismo conocerá de todas las diligencias derivadas de la entrada y registro.

3. Si existiendo Juez competente y siendo urgente la petición, no pudiera atenderla en ese momento por tener ocupaciones legales preferentes, conocerá de la solicitud el Juez de Guardia, quien también valorará la urgencia del caso; y, una vez practicadas las diligencias derivadas de la misma, remitirá todo ello al Juzgado competente. Si el Juez de guardia estima que no concurre el requisito de urgencia que justifique la aplicación de esta norma, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 de la presente regla.

REGLA DUODÉCIMA.- Primeras diligencias en caso de existencia de persona privada de libertad. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal).

1. El Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia será el competente para la instrucción de las primeras diligencias, en el supuesto de que alguna persona se encuentre privada de libertad, salvo que corresponda el conocimiento del hecho delictivo a otro Juzgado, de conformidad con las normas de reparto, y aún cuando siendo competencia de otro Juzgado el detenido fuese puesto a disposición judicial en día festivo o fuera de las horas de audiencia señaladas, en cuyo supuesto será competente para el conocimiento de las primeras diligencias y para la adopción de las medidas cautelares que se deriven, y, sin perjuicio de su posterior remisión inmediata al Juzgado competente.

2. También será competente el Juzgado de instrucción de guardia de los supuestos de puesta a disposición judicial de una persona en virtud de orden de Busca y Captura, siempre que se ponga a disposición de la Autoridad Judicial algún detenido cualquiera que haya sido el Juzgado u órgano judicial que hubiere dictado la orden de busca y captura.

3. Cuando se presente atestado y se ponga a disposición judicial detenido o detenidos por hechos ocurridos fuera del partido judicial de Vinaròs el Juzgado de Instrucción de Guardia será el competente para instruir las primeras diligencias, debiendo legalizar, en todo caso, la situación personal del privado de libertad; y una vez ello, se inhibirá a favor del Juzgado que resulte competente por razón del territorio; si fueran varios los hechos y juzgados, sacará los oportunos testimonios para la inhibición, quedando en sus archivos los originales.

4. Si el atestado contuviera hechos que uno sean competencia de los Juzgados de Vinaròs y otros no, el Juzgado de Guardia, sacará los correspondientes testimonios y procederá respecto de los primeros conforme a lo regulado en las normas anteriores, y en el apartado primero y segundo de la presente norma, y respecto de los segundos, conforme al apartado tercero de la presente norma.

REGLA DECIMOTERCERA.- Testimonios por presuntos delitos, como

forma de incoación del proceso penal. Los testimonios que se expidan por presuntos delitos cometidos de los que existe constancia en otras actuaciones judiciales, o que se deriven de actuaciones judiciales, cuando conste la fecha de los hechos, les será de aplicación la regla primera; en caso de que no conste tal fecha, irán a reparto y efectuándose tal reparto mediante el sistema informático aleatorio ya indicado.

REGLA DECIMOCUARTA.- Extracción y trasplante de órganos. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal). La autorización para la extracción y trasplante de órganos corresponderá al Juzgado de guardia, salvo que hubiese algún Juzgado que conozca de la causa, y se pidiese de nueve a catorce horas, de lunes a viernes que no sean festivos.

REGLA DECIMOQUINTA.- Autorización de internamientos de extranjeros. (Se corresponde con el **CÓDIGO 515** de las Clases de Reparto Penal)

1. La autorización de internamiento de extranjeros para su posible expulsión gubernativa, corresponderá al Juzgado de guardia en la fecha en que se presente la solicitud, aunque el extranjero se encuentre incurso en una causa penal.

2. Cuando el extranjero se encuentre incurso en alguna causa penal, y en lo relativo a la posible autorización para su expulsión, se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, o a lo que, en el futuro pueda disponer la normativa específica en dicha materia.

REGLA DECIMOSEXTA.- Reglas específicas en el caso del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal). Será competente para la tramitación de las diligencias urgentes, preparación del Juicio Oral, y actuaciones derivadas, a que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juzgado que se encuentre de guardia cuando se presente el atestado, con puesta a disposición de detenido o citación del denunciado dentro del período de guardia, con independencia del día y hora de comisión del hecho delictivo. Si con posterioridad a la incoación de diligencias urgentes se ordenara que el procedimiento continuara como diligencias

previas del procedimiento abreviado o por los trámites del Sumario o de otro procedimiento especial, el Juzgado que hubiera acordado dicha transformación seguirá siendo, no obstante, competente para el conocimiento del asunto. De dicha regla se excepcionan las diligencias policiales complementarias en el sentido de que si después de denunciado u hecho punible sin ser esclarecida su presunta autoría, se atribuye conforme a las reglas generales el conocimiento del asunto a un Juzgado determinado, si la ulterior investigación policial logra esclarecer dicha presunta autoría, al haber quedado ya fijada la competencia del órgano para el conocimiento del asunto, no podrá asumir el Juzgado de Guardia el trámite procesal ulterior, por estar conociendo otro Juzgado del procedimiento.

REGLA DECIMOSÉPTIMA.- Reglas específicas en el caso de procedimiento para el enjuiciamiento inmediato de determinados delitos leves. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal). Será competente para el enjuiciamiento de los delitos leves a que se refiere el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Juzgado que se encuentre de guardia cuando se entregue el atestado, con independencia de la fecha y hora de comisión del hecho delictivo, siempre y cuando la Policía Judicial haya efectuado, y así consten en el atestado, las correspondientes citaciones para que el juicio, pueda celebrarse en el octavo día de la guardia. No obstante, si la celebración de la vista hubiere de suspenderse por cualquier causa, el Juzgado que hubiera acordado la suspensión mantendrá la competencia para conocer del asunto. En los restantes casos, seguirán siendo de aplicación las reglas generales, primera, cuarta y quinta.

REGLA DECIMOCTAVA.- Del recurso de apelación contra las sentencias dictadas en Juicios de Faltas por los Juzgados de Paz. (Se corresponde con el **CÓDIGO 512** de las Clases de Reparto Penal). Será competente para el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz de este partido en Juicios de Faltas celebrados antes del día 1 de Julio de 2015, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Vinaròs, conforme al turno de reparto, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone, o la que en el futuro proporcione la administración competente.

REGLA DECIMONOVENA.- Otras cuestiones. Además de las legal y

reglamentariamente establecidas, constituirá objeto del servicio de guardia, las actuaciones a que se refieren los apartados 3 y 4 del art. 42 del Reglamento del Pleno del Consejo General del Poder Judicial 1/2005 de 15 de Septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales. (Se corresponde con el **CÓDIGO 516** de las Clases de Reparto Penal)

REGLA VIGÉSIMA.- Clasificación de asuntos penales a efectos de reparto. A efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instrucción de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompañan como **Anexo 2 CLASES DE REPARTO INSTRUCCIÓN**, a las presentes normas; si bien con las siguientes particularidades: los ATESTADOS, DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR, LAS COMPARENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ:AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC) y LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES, correspondientes respectivamente a los **CÓDIGOS 501, 503, 504 y 505**, se registrarán conforme a los mismos, si bien se repartirán conforme con lo establecido en todas las reglas anteriores, esto es, cuando se trate de un asunto en que se conozca la fecha de comisión del hecho, serán competencia del Juzgado de Instrucción que se encuentre de guardia en el día y hora de comisión del hecho presuntamente delictivo; en los casos en que se desconozca la fecha de comisión del hecho resultará competente el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda conforme con un sistema de reparto aleatorio.

REGLA VIGÉSIMO PRIMERA.- Asuntos penales excluidos del reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs. De las anteriores reglas, **se excluye el reparto de un turno de cada dos de las querellas** (Se corresponde con el **CÓDIGO 502** de las Clases de Reparto Penal) en asuntos penales al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs, salvo que la querella tenga como contenido la formulación de pretensión punitiva por alguno de los delitos referidos en el art. 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su apartado primero, en cuyo caso el conocimiento de la misma vendrá atribuido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

nº Cuatro de Vinaròs.

“Igualmente se excluye del reparto las denuncias, atestados y partes de asistencia sanitaria que den lugar a la incoación de un proceso penal por lesiones imprudentes relacionadas con la circulación de vehículos a motor, tanto si se trata de imprudencia leve, grave o menos grave.(Esto se corresponde con los ATESTADOS, QUERELLAS, DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR, LAS COMPARENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ:AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC) y LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES, correspondientes respectivamente a los **CÓDIGOS 501, 502, 503, 504 y 505**, para el hecho expresamente previsto anteriormente”).(Modificado mediante Junta de Jueces de fecha 22 de septiembre de 2016)

REGLA VIGÉSIMO SEGUNDA.- Asuntos penales contenidos en el art. 87 ter apartado primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El conocimiento de tales asuntos vendrá atribuido en exclusividad al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs, con la salvedad de las competencias atribuidas al Juzgado de Guardia por los apartados 3 y 4 del art. 42 del Reglamento del Pleno del Consejo General del Poder Judicial 1/2005 de 15 de Septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.

A efectos de registro de los asuntos relacionados con tal precepto dirigidas exclusivamente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompaña como **Anexo 3 CLASES DE REPARTO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**, sin establecer norma de reparto alguna, al tratarse del único órgano receptor de tales asuntos

III. NORMAS DE REPARTO DE EXHORTOS

REGLA PRIMERA.- Norma general.

1. Como regla general, todos los exhortos y despachos de cooperación

jurisdiccional, cualquiera que sea su denominación, tanto del orden jurisdiccional civil como del orden jurisdiccional penal, y con independencia de que vayan dirigidos al Juzgado Decano, o los juzgados de Primera Instancia e Instrucción o el Juzgado de lo Penal, y que tengan por objeto practicar un acto de comunicación o bien diligencias de carácter ejecutivo que no requieran actividad jurisdiccional, serán remitidos al Servicio Común de Notificaciones y Embargos (SCNE), o Servicio Común de Actos de Comunicación (SCAC), o cualquiera que sea la denominación que se le dé en el futuro, cuyo servicio, una vez cumplimentado, devolverá el exhorto o despacho al órgano judicial exhortante; tomando las anotaciones necesarias en los libros de registro del mismo.

2. Se entienden incluidos en esta regla los despachos recibidos como consecuencia del Reglamento del Consejo de la Unión Europea 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de la Unión Europea de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, en relación con los cuales la Instrucción de 9 de junio de 2001, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia indicó que los órganos designados para recibir los documentos y darles traslado de los mismos a su destinatario son los Secretarios Judiciales del Juzgado Decano de cada partido judicial, por lo que su diligenciamiento corresponde al SCNE o al SCAC, dado que éstos dependen del Decanato y se trata de diligencias de contenido no jurisdiccional.

REGLA SEGUNDA.- Restantes exhortos civiles.

1. Con carácter general, los exhortos y despachos de cooperación jurisdiccional de carácter civil, cualquiera que sea su denominación, que no se encuentren en ninguno de los supuestos de la regla anterior, se remitirán a Decanato para ser turnados, resultando competente el Juzgado de Primera Instancia de los de Vinaròs que por turno corresponda, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone, o la que en el futuro proporcione la Administración competente.

2. Aquellos exhortos que se dirigen específicamente a un determinado órgano judicial en razón de procedimientos tramitados por el mismo (v. gr., cuando se soliciten testimonios de actuaciones y otras diligencias similares), se repartirán directamente al Juzgado a que se

refieran, corriendo turno en reparto.

3. Cuando se trate de exhortos dirigidos al Registro Civil, se repartirá directamente al mismo, sin correr turno de reparto.

REGLA TERCERA.- Restantes exhortos penales.

1. Con carácter general, los exhortos y despachos de cooperación jurisdiccional de carácter penal, cualquiera que sea su denominación, que no se encuentren en ninguno de los supuestos de la regla primera, se remitirán a Decanato para ser turnados, resultando competente el Juzgado de Instrucción de los de Vinaròs que por turno corresponda, de acuerdo con el sistema aleatorio facilitado por la aplicación informática Cicerone o la que en el futuro proporcione la Administración competente.

2. Aquellos exhortos que se dirigen específicamente a un determinado órgano judicial en razón de procedimientos tramitados por el mismo (v. gr., cuanto se soliciten testimonios de actuaciones u otras diligencias similares), se repartirán directamente al Juzgado a que se refieran, corriendo turno en reparto.

3. Los exhortos dirigidos al Juzgado de lo Penal o al Juzgado Decano de lo Penal, al existir tan sólo uno en la localidad de Vinaròs, se conocerán directamente por el mismo, sin necesidad de reparto; quedando excluidos de esta regla los supuestos contemplados en la regla primera y en el apartado cuarto de la presente regla tercera, de las relativas a reparto de exhortos, que serán de aplicación preferente.

4. Los exhortos que se refieran a la legalización de personas privadas de libertad serán competencia del Juzgado de Instrucción de Guardia, con independencia de cual sea el Juzgado u órgano jurisdiccional exhortante, y de cual sea el órgano jurisdiccional exhortado.

REGLA CUARTA.- Exhortos ampliatorios y recordatorios de exhortos.

Cuando se trate de exhortos ampliatorios de otros de que ya estuviere conociendo algún Juzgado o de recordatorios de exhortos que también estén ya siendo conocidos, se remitirán al mismo Juzgado que conoce del exhorto precedente, sin correr turno.

REGLA QUINTA.- Asuntos excluidos de reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs.

De las anteriores reglas **se excluye el reparto** de exhortos civiles y penales al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs, que quedará excluido del reparto de exhortos civiles y penales, salvo que se trate

de exhortos dirigidos específicamente al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Vinaròs, en cuyo caso se aplicarán las reglas comunes. (Se corresponde con los **CÓDIGOS 113-1-2-3-4 Y 5** de las Clases de Reparto Civil, así como con los **Códigos 513-1-2 y 3** de las Clases de Reparto Penal, con la salvedad referida en esta misma REGLA QUINTA)

REGLA SEXTA.- Clasificación de exhortos a efectos de reparto. A efectos de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompañan como **Anexo 1 y 2 CLASES DE REPARTO CIVIL e INSTRUCCIÓN**, a las presentes normas.

IV. NORMAS DE REPARTO DEL JUZGADO DE LO PENAL

REGLA ÚNICA.- Clasificación de asuntos penales a efectos de registro. A efectos de registro de los asuntos penales de los que deba conocer el único Juzgado de lo Penal nº 1 de Vinaròs, se aprueban las clases de registro con los correspondientes códigos que se acompañan como **Anexo 4 CLASES DE REPARTO PENAL**, a las presentes normas, sin establecer norma de reparto alguna, al tratarse del único órgano receptor de tales asuntos.